

169
2Ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGON"

**"LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS
CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

RICARDO GONZÁLEZ ALVARADO

FALLA DE ORIGEN

ASESOR :

Licenciada. Janette Yolanda Mendoza Gándara.

MEXICO

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A México, a la Escuela Nacional Preparatoria "7" y a la E.N.E.P
"Aragón" de la Universidad Nacional Autónoma de México, por
abrirme las puertas para lograr mi sueño.**

**A mi padre Dionisio González y a mi madre Graciela Alvarado
les agradezco eternamente su amor y su apoyo, a mis hermanos
Daniel y Carina, porque espero ser un digno ejemplo para ustedes,
mi cariño y afecto por siempre.**

**A todos los profesores que he tenido a través de los años,
especialmente a la Licenciada Janette Yolanda Mendoza Gándara
por su ayuda para la elaboración de esta tesis y por el apoyo que
me ha brindado.**

**A mis abuelos Manuel y Jesús, a mi abuela Emilia y a mi tía Chelo,
a Fabi y Javier, y a Verónica Morales con todo mi afecto y gratitud.**

**Al Licenciado Manuel Cáceres y a su esposa Tere, a sus hijos
Luzma, Tete y Manuel, por la bonita amistad que han brindado a mi
familia.**

**A mis amigos Ricardo, Rodrigo, Enrique, Alvaro, Rafael Ruiz y Jose
Luis Franco, a Gerardo del Valle, Juan Ochoa Rodriguez, y a Miguel,
Maru y Melisa.**

**LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

PAGINA

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO

- a) DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....5**
- b) DE LA RELACIÓN ENTRE EL REPRESENTADO Y EL REPRESENTANTE.....16**
- c) DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA Y LAS CONSULTAS VECINALES.....29**

CAPÍTULO 2.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIA.

- a) DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL.....39**
- b) DE LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS.....50**
- c) AREAS VECINALES, NÚMERO DE CONSEJEROS Y PERÍODO DE FUNCIONES...66**

CAPÍTULO 3.- LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

- a) ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN.....72**
- b) RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.....79**
- c) VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE FÓRMULAS, PARA CANDIDATO ACEPTADAS....86**
- d) DESARROLLO DE LA ELECCIÓN , COMPUTO POR ÁREA VECINAL Y LA
EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LA ELECCIÓN A LA FÓRMULA GANADORA....93**
- e) DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y SUS IMPUGNACIONES.....116**

CAPÍTULO 4.- FUNCIONES DEL CONSEJERO CIUDADANO

a) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO CIUDADANO.....131
b) DE LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....144
c) ORGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL.....146

CAPÍTULO 5.- EL CONSEJERO CIUDADANO COMO ELEMENTO DEL DESARROLLO SOCIAL

a) EL FORTALECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.....153
b) VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONSEJERO CIUDADANO.....158

CONCLUSIONES.....164

BIBLIOGRAFIA.....170

INTRODUCCIÓN.

En el desarrollo de una Nación se ve reflejada la participación del ciudadano, como tal, la democracia es una doctrina que difiere según la mentalidad de los pueblos, y su desarrollo político.

Las distintas realidades en la vida de la democracia, han hecho que se le interprete como un sistema de vida reflejado en una forma de gobierno que está condicionada por los antagonismos de la propia sociedad, de las propias relaciones de poder que se debaten por detentarlo, a veces aun en contra de la nación. Todo refleja el grado de evolución política del Estado de que se trate.

La democracia tiene un vértice común, donde sus elementos, libertad, igualdad y justicia, encuentran su última expresión : el hombre.

De conformidad con estas ideas, a través del presente estudio nos proponemos explicitar la manera y términos en que se han venido desarrollando las diversas instancias de representación ciudadana, pero con especial esmero a la instancia creada expresamente para los habitantes del Distrito Federal: Los Consejos de Ciudadanos.

Nos permitiremos recordar las formas de democracia directa y su desarrollo que nos lleva hasta las últimas instancias de representación política, así como a repasar las líneas por las que se ha transitado en la relación entre el representado y el representante.

Deduciendo de que si la democracia no se puede contemplar sin la ardua participación ciudadana, es tarea indispensable del Estado crear los canales adecuados para permitir que esta participación brote, sobre todo en esta capital mexicana que es la mas grande y la mas habitada del orbe, por lo que observare en el desarrollo de este trabajo las distintas instancias creadas al efecto, como son las consultas vecinales, así como los órganos de representación vecinal y los comparece con las funciones de los Consejos de Ciudadanos.

Además nos referiremos al proceso de elección creado expresamente para la integración de los Consejos de Ciudadanos y a los órganos responsables de esta elección ; si partimos de que la representación es pública, porque para ejercerse requiere forzosamente de la opinión pública, esto es, se trata de una actividad que ha de realizarse necesariamente ante el juicio de la opinión pública y no admite que pueda desenvolverse en secreto o como una gestión de carácter privado.

Un órgano representativo como lo este de los Consejos de Ciudadanos, al cumplir con estas expectativas, debe de ser elegido además en un procedimiento de elecciones competitivas y limpias, donde los ciudadanos escogen entre varios candidatos al de su preferencia, guiados bajo la tutela de una comisión creada especialmente para este propósito.

Nos abocaremos durante el desarrollo de esta tesis a analizar toda las características correspondientes a los Consejos de Ciudadanos desde su definición, sus funciones, derechos y obligaciones, hasta llegar a los casos en los que se pudiera dar su remoción.

Además trataremos sobre el fortalecimiento de la representación ciudadana, en estos días en los que se esta experimentando una reforma política para el Distrito Federal, es de suma importancia que se contribuya a elevar el porcentaje de la cultura política dentro de los habitantes y fortalecer los canales de participación que vayan siendo eficientes, o modificar los que no lo sean tantos, para que este proceso de democratización de la capital del país fluya con mayor honestidad, para que así todos disfrutemos de los beneficios de todo esto, que podamos mejorar un poco las condiciones de nuestra vida.

Como corolario a nuestra tesis, manifestaremos nuestra opinión respecto al valor de la instancia de representación ciudadana que son los Consejos de Ciudadanos.

En la configuración de la Democracia y de un Estado de Derecho, es largo el camino por transitar, pero asimismo es considerable el camino recorrido y la creación de los Consejos de Ciudadanos, representan un paso esencial en la edificación de la democracia que los que conformamos esta Nación queremos, de la democracia que los ciudadanos necesitamos, de la democracia que los mexicanos merecemos.

**LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO.

- a) DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.**
- b) DE LA RELACIÓN ENTRE EL REPRESENTADO Y EL REPRESENTANTE.**
- c) DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA Y LAS CONSULTAS VECINALES.**

CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO.

1.- DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Democracia implica participación en la forma más amplia posible. La participación significa elegir ante diversas alternativas, en todos los problemas cotidianos. Desde elegir lo que debemos comprar, lo que debe hacerse diariamente, la ocupación u oficio que más acomode, elegir las amistades, los colegios, las oficinas o fábricas, los paseos o los cines. Participar es elegir ante las múltiples posibilidades que ofrece la vida. Participación significa, en esencia, libertad, facultad para determinar nuestra vida diaria.

La democracia convierte de este modo a la conciencia individual en la fuente originaria de las decisiones públicas. De ahí que sea contrario a la esencia de la democracia el establecer una doctrina oficial que determine lo que hay que hacer.

La democracia está en contra de un orden social objetivo que fija, de una vez por todas, los criterios que han de seguir conciencias individuales. La democracia es por lo mismo relativismo ético, político, social. Es un régimen de experimentación social, en que todo puede en principio cambiar. . . salvo naturalmente los principios mismos que hacen posible la democracia. La democracia es diálogo, en que todo puede discutirse, menos la imposibilidad de los diálogos.

Es un hecho que la totalidad de los estados contemporáneos se califican a sí mismos de democráticos, y que aseveran que el poder que ejercen reside del pueblo, y es que de acuerdo con la Declaración Universal de las Naciones Unidas, del año de 1948, el derecho de los ciudadanos a participar en la integración y el funcionamiento del gobierno de su países es uno de los derechos humanos dignos de pleno respeto.

En total concordancia con tal declaración, la Constitución española afirma, por ejemplo, que " La Soberanía Nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado " (Artículo 1.2.) ¹

Por su parte la Constitución Mexicana establece en el artículo 40: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental " y en el 39 dispone que "La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno". Es decir, que nuestra constitución, afirma tajantemente que la soberanía reside en el pueblo, de tal suerte que cualquier órgano público surge de éste y es creado para su beneficio.

¹ Cabo de la Vega, Antonio de, " El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación " Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México, 1994, p.13

La democracia es, pues, el gobierno de todos para beneficio de todos. Pero si todos deben recibir por igual los efectos beneficiosos del gobierno, no es posible, que en las grandes colectividades modernas participen todos en las funciones del gobierno.

De aquí que el pueblo designe como representantes suyos, a los que han de gobernarlo; la participación por igual en la designación de los representantes, y no el gobierno directo del pueblo, es lo que caracteriza a nuestra democracia, cuando el artículo 40 establece como forma de gobierno el régimen representativo. ²

Estas afirmaciones constitucionales, sin embargo, lejos de servirse de un concepto unívoco o de ofrecernos una definición clara de lo que se entiende por Estado democrático se enmarcan en un contexto histórico y político del que hay que extraer el verdadero sentido que en ellas se contiene, pues la democracia constituye uno de los principios organizativos de más larga historia y tradición no sólo dentro de la actividad, sino en la reflexión políticas, y puede decirse que están antigua como otros estudios.

En todo caso, la idea de Democracia responde, en principio, a la pregunta ¿ Quién ejerce el poder ? La respuesta democrática es una respuesta de identidad. El poder reside en el pueblo y lo ejerce el pueblo.³

² Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano" Vigésimoquinta edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p.89

³ Schmitt, C., "Teoría de la Constitución", Bibliográfica Omnia, Madrid, 1982, p.221

Desde sus orígenes, la teoría política se ha preocupado por el problema de formular un ideal democrático que iluminase la práctica política cotidiana y entre dichas formulaciones la democracia directa ha ocupado con frecuencia un lugar relevante, a pesar de que el ejercicio del poder en el curso de la historia haya discurrido con carácter casi general por instituciones virtual o pretendidamente representativas.

Desde una perspectiva clásica, la democracia directa consistía en la plena participación del ciudadano en las tareas políticas, a través de los debates públicos que se desarrollaban en el ágora griega.⁴

Sin embargo, es necesario que recordemos que la estructura social griega marginaba de la condición de ciudadanos a un elevado número de esclavos y metecos que, bien siendo súbditos de las decisiones allí tomadas, carecían de toda participación en su elaboración.

" La Constitución de un Estado -- expuso Aristóteles en su obra " Política ", es la organización de los cargos públicos, y en particular de aquel que es soberano sobre los demás. Ahora bien en cada caso el cuerpo ciudadano del estado es soberano: el cuerpo ciudadano es la Constitución ". En concordancia con esta idea, explicaba que " lo que efectivamente distingue al ciudadano de quien no lo es, es su participación en dar un juicio y en ocupar un puesto ".

⁴ Aguiar de Luque, Luis, " Democracia Directa y Estado Constitucional", Editorial-Revista de Derecho Privado, Madrid, 1977, p.3

Con estos dos conceptos fundamentales, la Constitución y el ciudadano, Aristóteles introduce su teoría constitucional que explica la relación entre el poder y el ciudadano. Si ciudadanía significa participación en el poder y la Constitución es un cuerpo de ciudadanos, se infiere que la Constitución es la organización para la participación en el poder. El problema central que enfrenta la polis en el sistema de Aristóteles es la distribución del poder, o sea los términos en que los ciudadanos deben participar en el mismo.⁵

El núcleo de la idea democrática en Atenas residía indudablemente en la implicación mutua que se establecía entre los términos político y ciudadano. Todo ciudadano era considerado responsable y titular de las cosas de la ciudad y, precisamente porque lo era, se sometía a votación las decisiones políticas, se elegían los magistrados por votación o por sorteo entre ellos, y el órgano de decisión se confundía con la propia ciudad, igual que el ágora, centro de la vida política, coincidía con el ágora, centro de la vida social (civil, mercantil, etc.).⁶

De este modo, bien que formalmente democrática, la organización política griega suponía virtualmente la formación de una clase política griega en la que de un modo real descansaba la adopción de decisiones colectivas. Sin embargo, reconocida la

⁵ Aristóteles, "Política", Obras completas de Aristóteles, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, pág. 17.

⁶ Cabo de la Vega, Antonio de, op. Cit. pags. 16 y 17

igualdad natural del ser humano por las corrientes iusnaturalistas y el dogma de la soberanía popular que de ello se deduce, se plantearía de nuevo el problema:

¿ es posible la aplicación del Ideal democrático parcialmente virtualizado en la Grecia clásica, en una sociedad compuesta de hombres formalmente libres e iguales en Derecho ?

Las democracias antiguas y singularmente las de modelo ateniense, desconocieron prácticamente cualquier idea de representación política. Los ciudadanos lo eran precisamente porque decidían las cosas de la ciudad y no se podía ser lo uno sin participar en lo otro. La democracia como gobierno del demos adquiría, como hemos dicho, una literalidad absoluta.

Evidentemente, el reconocimiento de la igualdad natural del hombre, de la existencia de unos derechos naturales inalienables y de una fundamentación social del poder, que se traducía en el principio de soberanía popular, comportaba una participación popular en las decisiones de interés común. Sin embargo, desde los primeros momentos el pensamiento liberal se vería escindido en dos versiones inicialmente irreconocibles de esa participación política: la participación directa y la participación representativa.⁷

Es entonces que ya desde los primeros momentos del movimiento constitucional aparecen ciertas instituciones que inspiradas en la democracia directa, intentan poner en práctica la participación popular directa en el marco del ordenamiento

⁷ Aguiar de Luque, Luis, op. Cit., p.4

constitucional, dando a éstos un carácter excepcional y reservándolas para aquellas cuestiones de especial relevancia, intentando a través de ellas establecer una base de legitimidad democrática en el Estado constitucional.

Dichas instituciones que encuentran sus orígenes, como se había mencionado, desde la Grecia clásica, igualmente en el Derecho Público romano el plebiscito suponía una decisión aprobada directamente por la plebe y con frecuencia la frase Democracia directa encuentra resonancia en algunas instituciones de la Edad Media que pretenden garantizar el nexo comitentes-comisionados en las asambleas y dietas medievales, su desarrollo superior lo fraguaron a lo largo del siglo XIX en muy diversas fórmulas y con diferentes denominaciones y funcionalidades. Surgen así, como más importantes, las figuras del referéndum, el plebiscito, el veto, el recall, la iniciativa popular, cada una con diversas variantes sobre las que la teoría del Estado de finales de siglo polemizará discutiendo la posibilidad de su combinación con el régimen parlamentario, extendido prácticamente a toda Europa y América.⁸

Dicho marco de referencia excusa de exponer el desarrollo de tales instituciones, pues para cubrir el objetivo de este punto solo es tomado en cuenta para exponer que dichas fórmulas de participación directa dejan de tener un resultado eficaz, en la mayoría de los sistemas políticos europeos, a excepción de Suiza y Suecia donde figuran como elemento habitual de sus sistemas.

⁸ Ibidem pags. 6 y 7

El gobierno directo del pueblo ha desaparecido en la actualidad, excepto en algunos cantones suizos, donde los ciudadanos se reúnen en grandes asambleas para hacer por sí mismos las leyes. En algunos países existe, como forma atenuada del gobierno directo, el referéndum, que consiste en la ratificación o desaprobación de las leyes por el pueblo. El plebiscito implica la enajenación, en el sentido del cesarismo, del método precedente; allí la voluntad popular no es activa, sino pasiva, al delegar en un hombre la expedición de la ley fundamental, generalmente después de un golpe de Estado; se ha dicho, por eso, que es una firma en blanco que coloca la nación para que la utilice el caudillo.

Pero a pesar de que la democracia directa era una forma de participación de la ciudadanía, ésta reclamaba mayor injerencia en las decisiones de la comunidad, y es que a la implantación del sistema representativo que surgió de las revoluciones Norteamericana y Francesa, la solución al problema de la participación ciudadana no resultó definitiva sino limitada y parcial. Si bien éste sistema se adecua a los requerimientos de la sociedad mercantil prevista por el economista Adam Smith (que creía en el principio de la división del trabajo que generara una mayor productividad), en la medida en que proporcionaba el espacio necesario para que el ciudadano dedicara su tiempo a la búsqueda de la riqueza, sin embargo, no le garantizaba una participación efectiva en los asuntos públicos de su país, que dejaba en manos de sus representantes.⁹

⁹ Rabasa Gamboa, Emilio, "De súbditos a ciudadanos", Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1994 pp. 50 y 51

Esto provocó un problema para la teoría y la práctica política, pues generó una tensión que se acumuló dentro del sistema democrático-representativo. Esta tensión puede expresarse en lo siguiente: Al ampliarse la participación ciudadana al expandirse los derechos políticos, también se expandía la participación política del gobernante a casi toda la población, mediante el sufragio universal, pero por otro lado, y al mismo tiempo, dicha participación se restringió solo a las elecciones, quedando las decisiones políticas fundamentales, fuera del alcance del pueblo y en poder del gobernante.

En pocas palabras la tensión del sistema representativo consiste en más participación política y menos poder de decisión de los gobernados.

A fines del siglo XVIII Benjamin Constant, entre otros se dio cuenta de que la participación política directa, común entre los antiguos griegos, no era posible en la moderna sociedad comercial, por lo que abogó por el sistema representativo que aunque participante, el ciudadano era apartado de la política, siendo monopolizados los representantes.¹⁰

Sin embargo, Constant también previó los peligros de este distanciamiento, por lo que insistió en que la ciudadanía vigilara más estrechamente a sus mandatarios, trató de armonizar, sin éxito, el requisito económico de la libertad privada con la necesidad

¹⁰ Ibidem pags. 67 y 68

política de la participación pública, esta divergencia continuaría acrecentándose con el desarrollo del capitalismo mediante la oposición entre burocracia y democracia.

" El desarrollo del sistema representativo en el fin del siglo XIX y en el desarrollo del siglo XX, tuvo como característica la expansión del derecho del voto a nuevos grupos de la población como las mujeres y los jóvenes, entre otros, y simultáneamente por su especialización como un sistema administrado por profesionales; en otras palabras la democratización se desarrolló en forma paralela a la burocratización. Esto significó que la tensión intrínseca del sistema representativo antes descrita lejos de resolverse fue en aumento ".¹¹

Pero a pesar de la crisis de representación que se suscita entre representado - representante, la democracia directa era día a día mas difícil de aplicar, ya que las necesidades mercantiles imponían unidades políticas más amplias, de funcionamiento centralizado, que dificultaban la puesta en práctica del ideal democrático, y la presencia indubitable que las masas van adquiriendo obligarán a estas dos líneas (la democracia directa y la representativa) a fundirse en lo que hoy es nuestra actual democracia parlamentaria o representativa, la que retomando cualquier concepción de la representación va a terminar traduciéndose en un procedimiento de designación de representantes, en el parlamentarismo, la ciudadanía no solo se limita a elegir sino que

¹¹ Idem pags. 92 y 93

conserva sobre sus elegidos algunos medios de control que mantiene a estos consientes de que no pueden estar en oposición continua a la voluntad que los eligió.¹²

¹² Aguiar de Luque, Luis, op. Cit., p.39

2.- LA RELACION ENTRE EL REPRESENTADO Y EL REPRESENTANTE.

Para empezar a discernir sobre la relación entre la dualidad de representante y representado, es conveniente recordar un concepto jurídico - público de la representación.

El sentido básico del término representación y su contenido mínimo es la sustitución de unos elementos por otros, la representación política es, por tanto, el fenómeno o proceso por el que la acción política es encomendada por unos representantes a unos representados.¹³

El fenómeno que ordinariamente se presenta, como que los ciudadanos desde un principio eligen a sus representantes para que actúen por ellos, supone en realidad la inversión de la realidad histórica, pues más bien determinados individuos o instituciones con determinadas cuotas de poder han afirmado o se han hecho con el derecho a representar a una determinada parte de la población o del territorio.

Cabe en este sentido hablar de una representación de arriba a abajo, de esta forma el rey representa a la nación, o de abajo hacia arriba, como en el caso de un alcalde elegido por sus convecinos, según que sean los representados los que encomiendan al representante su acción política o que la acción política de un determinado individuo

¹³ Cabo de la Vega, Antonio de, op. cit. p. 56

se considere como vinculantes para otros, que por esta misma vinculación pasan a estar representados.

Como hemos visto, un régimen representativo es aquel sistema constitucional en que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos y ello en oposición tanto al régimen despótico como al de gobierno directo, lo que implica una cierta participación de los ciudadanos en la gestión pública y, en participación de los ciudadanos en la gestión pública y, en su forma de electorado, una cierta armonía entre electores y elegidos con una poderosa influencia de las asambleas ó cámaras en la dirección de los asuntos del país.¹⁴

Hay que destacar frente a este claro concepto político de representación un autentico concepto jurídico. Debido al desarrollo histórico y jurídico de la representación política, no se puede dar un concepto sobre la idea del derecho privado de la representación y el mandato. Pero en sentido jurídico público pueden distinguirse dos tipos de representación: la representación en sentido amplio y la representación política en sentido restringido.

En sentido amplio si se parte de las afirmaciones, como ya hiciera la Asamblea Francesa de 1789, de que todo poder proviene del pueblo y que toda autoridad se ejerce en su nombre, habría que reconocer el carácter representativo a todos aquellos que cuentan con potestad pública: autoridades ejecutivas y judiciales si son en este sentido representativas.

¹⁴ Rabasa Gamboa, Emilio, op. Cit. p.93

En sentido restringido, sin embargo, se reserva el nombre de representantes para los miembros de las asambleas legislativas. Es en torno a este concepto restringido en el que se ha construido la doctrina clásica de la representación. La representación parece así estrechamente vinculada a la elección: los miembros del legislativo son representantes porque son elegidos por la nación.¹⁵

Desde el punto de vista jurídico-político el parlamentarismo tuvo el efecto de introducir en el sistema un elemento de representación efectiva que anteriormente no existía. Ciertamente, en el régimen parlamentario el cuerpo de electores no se limita a elegir sino que conserva sobre sus elegidos ciertos medios de control que hace que éstos no puedan estar en oposición persistente a su voluntad.

En cierto modo la voluntad de los elegidos debe adaptarse a la voluntad de los electores. Aunque el pueblo no es el legislador, parece, en buena medida, jurídicamente dotado de capacidad para manifestar su voluntad en determinados asuntos sobre los que han de decidir sus elegidos, voluntad que éstos no pueden desconocer sin el consiguiente riesgo de sanción electoral.¹⁶

¹⁵ Cabo de la Vega, Antonio de, op. cit. p 59

¹⁶ Ibidem pags. 63 y 64

El acercamiento al supuesto necesario para que pueda hablarse jurídicamente de representación (la existencia de dos voluntades, una de ellas anterior y en cierta manera a la otra) resulta evidente.

Aún cuando no exista una garantía segura de que el órgano de la voluntad del pueblo represente de una manera acertada política, la voluntad de éste, no obstante, las fuerzas e instituciones políticas, de consumo, hacen que la voluntad de un parlamento que se hubiese desligado por entero del modo de pensar de un pueblo no pueda mantenerse largo tiempo fuera de la autoridad de aquél. La duración del periodo de la Legislatura, la disolución de las Cámaras por los gobiernos, la extensión y organización del sufragio, etcétera, no son sólo hechos y medios políticos, sino también jurídicos, para asegurar el carácter de la representación del pueblo como órgano de la voluntad del mismo.

Esto nos lleva a una crisis de representación y de participación política, el propósito de este objetivo es brindar una visión de este problema y de las nuevas formas de participación ciudadana en el México actual.

El sistema político mexicano ha llegado a un punto tal de degradación en sus mecanismos de intermediación que hace que los mecanismos de representación partidaria no puedan, por la vía electoral, reproducir el consenso y la legitimidad de un régimen en crisis.

En la mayoría de las democracias capitalistas se atraviesa por una crisis de representatividad del Estado contemporáneo que ha obligado a un ajuste del principio

clásico de representación. En este proceso, la participación ciudadana ha quedado reducida a la función de legitimar, de entre las propias élites, a unos representantes con un precario consenso. Las elecciones son insuficientes para modificar las políticas de gobierno y ni siquiera logran dar pie a nuevos proyectos políticos reduciéndose solamente a integrar el escaso consenso que se produce en las sociedades.¹⁷

Ha sido la modernización neoliberal de Salinas de Gortari la que ha dividido, aún más, al país en un México de instituciones de tramoya y otro de realidades sociales subterráneas, ambos mundos separados por un abismo enorme que los partidos políticos distan mucho de poder zanjar, puesto que se han autoubicado del lado de la precaria legalidad electoral que ha sostenido al sistema los últimos veinte años de decadencia institucional.

Al parecer, han sido los grupos sociales excluidos del pacto corporativo (la iglesia, las comunidades indígenas, pequeños empresarios, desempleados, demandantes de vivienda, asamblea de barrios, comunidades indígenas, estudiantes, etcétera) los que paulatinamente han ido constituyendo formas marginales de expresión política, configurando un gran contingente que, por ahora, no embona políticamente en el sistema de representación y en los mecanismos de mediación estatal.¹⁸

¹⁷ Jellinek, G, "Teoría General del Estado", Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.29

¹⁸ Cabo de la Vega, Antonio de, op. Cit., p.52

Brenna Becerril, Jorge, describe el papel de la participación política en las recientes transiciones a la democracia de la siguiente manera: ...pero el punto que debe subrayarse es que el proceso de la movilización y organización popular es más intenso que la breve explosión (social) que concluye rápidamente.

Comienza durante el gobierno autoritario y continúa en un nuevo contexto una vez que se han dado las primeras elecciones. En ese sentido, la movilización popular detrás de una transición hacia la democracia, incluye dos diferentes elementos: los nuevos movimientos sociales que emergieron como varios tipos de organizaciones de autoayuda durante el gobierno autoritario, y la completa resurrección de la sociedad civil que se lleva a cabo durante la transición misma.¹⁹

Ahora bien, la creación de la representación política está estrechamente ligada a la de la participación ciudadana. Ésta no es sólo electoral, sobre todo porque la insuficiencia de los mecanismos representativos alimentan la proliferación de múltiples canales de participación que tiende a afectar directamente a los partidos políticos.

Pienso que la Ley de Participación Ciudadana, con todo y algunas lagunas que pueda tener, da la oportunidad de que los habitantes de la ciudad de México puedan participar.

Aristóteles, en su tratado "política" elogia el dominio de las mayorías y por lo tanto se declara a favor de la democracia: De la misma manera que una mayor cantidad de

¹⁹ Brenna Becerril, Jorge E., "Crisis de Representación y Nuevas formas de Participación Ciudadana en México" Estudios Políticos No. Seis, Revista de las especialidades de Ciencia Política y Administración Pública, Cuarta época, Enero- Marzo, México, 1995.

agua se contamina menos fácilmente, la multitud se corrompe menos fácilmente que unos cuantos. El juicio de un solo hombre seguramente se corrompe...²⁰

A continuación, daré un breve repaso a la historia de las transformaciones políticas dadas en la Ciudad de México.

En 1521, la Ciudad de México, fundada por los aztecas 200 años antes, fue la cabeza del virreinato, el centro militar, político administrativo y religioso de la Nueva España. En 1524 los españoles introdujeron el sistema municipal castellano en lo que actualmente se conoce como Coyoacán; el ayuntamiento se trasladó al centro de la Ciudad de México.

Casi 300 años después, en 1820, después de la Independencia se reconoció como "natural" que la ciudad dentro de la provincia de México, fuera la capital del país. El ayuntamiento de México mantuvo su división existente antes de este año, es decir, en 32 cuarteles; ocho mayores y cuatro menores dentro de cada uno de los primeros.

En 1812 la Constitución de Cádiz creó la figura del jefe político, funcionario ejecutivo de la jurisdicción, el cual fungiría como intermediador de las relaciones entre el ayuntamiento y el virrey.

²⁰ Aristóteles, op. Cit. pág. 11

Al consumarse la lucha de Independencia en 1821, la Ciudad de México fue la sede del Imperio y mantuvo la división territorial existente hasta un año antes. El jefe político ejercía la autoridad económica, y tenía la facultad de nombrar representantes a la Diputación Provincial e inspeccionar a alcaldes, regidores y síndicos.

En 1824, por decreto expedido por el primer Congreso, fue creado el Distrito Federal en un radio de ocho mil ochocientos metros, alrededor de la plaza mayor. El Legislativo lo declaró sede de los poderes federales. Se concedió al Congreso del Estado de México y a su gobernador que pudieran permanecer dentro del Distrito Federal.

En la Constitución promulgada ese año se determinó que la Ciudad de México fuera una entidad sin alcalde, con funciones restringidas, tanto por la absorción de los poderes federales como por la existencia del gobernador, cuya responsabilidad quedaba limitada a los campos de la administración, salubridad, beneficencia y control policiaco.

Con la primera república centralista en 1835, el territorio nacional se dividió en departamentos: el de México se subdividió en 13 distritos. El distrito de México se subdividió en tres partidos: Ciudad de México, Coyoacán y Tlanepantla. Se refrendó el papel de la Ciudad de México como capital y residencia oficial de los poderes de la República. Esto es, el territorio del extinto Distrito Federal pasó a formar parte del departamento de México, pero en 1837 se dispuso que el Distrito Federal continuaría a cargo de un gobernador, tal como se determinó en sus inicios, y de ayuntamientos regidos por prefectos.

Con la promulgación de las Bases de Organizaciones Políticas de la República Mexicana, en 1843 el gobierno de los departamentos quedó a cargo de las asambleas departamentales y de los gobernadores.

Se ratificó que el ayuntamiento no podía ejercer ninguna atribución que tuviera relación con la política del país ni con su forma de gobierno.

En 1846 volvió a ser creado el Distrito Federal y se designó a la Ciudad de México con tal naturaleza. En 1854 se expidió un decreto que amplió el área de ese distrito. Diez años después, en el Congreso hubo acalorados debates en torno a la convivencia de los poderes federales con los poderes locales. Después se dispuso que el cuerpo municipal fuera integrado por un presidente, un síndico y doce regidores.

Para 1857 con la Tercera República Federal, la Constitución estipuló que sólo en el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar, se erigiría el Estado del Valle de México. Con el gobierno constitucional de 1863, el ayuntamiento recibió la primera solicitud vecinal para hacer una nueva división de su territorio. La Constitución de 1857 determinó que con el territorio del Distrito Federal se formará el Estado del Valle de México, cuando los poderes se trasladarán a otro lugar, y que se instaurarán ayuntamientos de elección popular.

Durante el Segundo Imperio, en 1867, y debido a la intervención francesa, la sede de los poderes se trasladó a San Luis Potosí y a Ciudad Juárez. Posteriormente, el Distrito

Federal readquirió su carácter definitivo, teniendo como centro a la Ciudad de México. En 1898 se fijaron nuevos límites al Distrito Federal: se pactaron los primeros convenios de límites entre éste y los Estados de Morelos y México, confirmados por el Congreso Constituyente de 1917.

En 1899, el congreso dividió al Distrito Federal en municipalidades y prefecturas, y en 1903 se facultó al Ejecutivo para legislar en lo concerniente al Distrito Federal, sin imponerle la obligación de tratarlo como estado ni otorgarle autoridad ni patrimonios propios.

Fue hasta 1901, al modificarse la constitución, cuando se estableció un sistema de gobierno político y una administración municipal mediante prefectos. La constitución de 1917 fijó las bases de la organización política; conservó el gobernador del Distrito, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y dividió el territorio en 12 municipalidades.

El Distrito Federal se compondría de su actual territorio, y en caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar, se erigiría en el Estado del Valle de México.

Desde 1928 se dejó sin efecto el régimen municipal en el Distrito Federal así como el gobierno del Distrito; en consecuencia, se suprimió el ayuntamiento de la Ciudad de México, se creó el Departamento del Distrito Federal y el gobierno de su territorio quedó a cargo del Jefe del Departamento Central, nombrado por el Presidente de la República.

En el resto de los municipios del Distrito Federal, se establecieron delegaciones y subdelegaciones en vez de ayuntamientos.

En 1941, como una forma de coparticipación en la gestión gubernamental, se creó el Consejo Consultivo de la Ciudad de México y se sentaron las bases para la descentralización administrativa por regiones geográficas, por medio de 16 delegaciones, que actualmente conforman su división político - administrativa.

En 1988, la ciudadanía eligió a la Asamblea de Representantes, como órgano de representación ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.

En 1995, la elección del Consejo de Ciudadanos esta en la antesala democrática de la transformación del gobierno capitalino, esta nos llevará directamente a que en el año de 1997, la Ciudad de México será gobernada por autoridades elegidas mediante voto directo y secreto, tal y como ocurrió hasta 1926, cuando se suprimió el régimen municipal en la ciudad.

La democratización del órgano de gobierno capitalino implicará hacer modificaciones legales respecto del área de influencia del Jefe del Departamento del Distrito Federal y a la separación de las sedes de los poderes de la Unión, así como cambios políticos - administrativos que conducirán a definir la figura, facultades y funciones políticas del titular del gobierno capitalino, el régimen de las delegaciones y las atribuciones de la Asamblea de Representantes.

En la República Mexicana, a fines de los sesenta y concretamente con el movimiento estudiantil de 1968, el país se ha embarcado en todo un proceso de transformación de las relaciones entre la sociedad civil y el poder político. El movimiento estudiantil tuvo el gran mérito de articular y traer a la superficie social la imperiosa e inaplazable necesidad de cambio político que en México, ya desde entonces, se requería para garantizar y ampliar el desarrollo social.

La demanda básicamente consistió en abrir al Estado para que entrara en él la sociedad civil, en sus propios términos, y no de manera oficial. La respuesta fue primero la represión y más tarde un cierto grado de apertura, exclusivamente en el poder Legislativo Federal (y sólo la Cámara de Diputados) y en las legislaturas locales, mediante la reforma política de 1979. El poder había mostrado cierto grado de sensibilidad sobretodo por el eco que produjo la matanza de Tlatelolco, pero todavía insuficiente.

Durante los años que siguieron a la secuela del movimiento, la concientización sobre el cambio político requerido no llegó al punto de ver en el 68 toda una nueva tendencia histórica de más largo plazo, que se había instalado en el país de manera irreversible. (Cabe anotar el 80% de la votación que se dio en el año de 1994., y las más de 1200 Organizaciones No Gubernamentales que participan en nuestra escena).

Tendrían que pasar veinticinco años y que se extendiera la globalización democrática en el mundo para que las señales que se habían dado desde fines de los

sesenta fueran percibidas como el inicio de una "historia de una incierta y larga duración", que significa la democratización del sistema político mexicano, que está empezando y dista de terminar.

Por medio de la participación, el ciudadano deja de ser objeto del poder, para convertirse en sujeto del mismo; lo crea y recrea de manera constante; le indica el rumbo que debe tomar y lo mantiene en él hasta que decide cambiarlo.

3.- DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA Y DE LAS CONSULTAS VECINALES.

Entre las diversas instancias de la participación ciudadana creadas para el Distrito Federal, a las que me referiré por ser el punto medular de esta tesis , me trasladaré a la ley de participación ciudadana del Distrito Federal, en su artículo primero.

Artículo 1o.- La participación de los habitantes y de los ciudadanos del Distrito Federal, se realizará conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de esta ley y de las demás que resulten aplicables, a través de las siguientes instancias:

I. Los consejos de Ciudadanos, en las funciones que les otorgan el mencionado Estatuto de Gobierno y las leyes, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determinen el propio Estatuto de Gobierno y las leyes;

II. Audiencia pública;

III. Difusión pública;

IV. Colaboración ciudadana;

V. Consulta vecinal;

VI. Quejas y denuncias;

VII. Recorridos periódicos del Delegado; y

Los órganos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.

La Ciudadanía se debe de entender como la capacidad de ejercicio de los derechos políticos, que se adquieren a la mayoría de edad ; es decir antes de haber cumplido los 18 años no se es ciudadano. La nacionalidad no supone la ciudadanía, pues es bien sabido que los menores carecen del ejercicio de los derechos políticos ; la ciudadanía supone en cambio la nacionalidad.²¹

Cabe resaltar que según el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana.- Los Consejos de Ciudadanos podrán participar en la organización de las instancias a que se refieren las fracciones II a VII del artículo anterior, conforme a lo establecido en esta Ley.

Como se puede constatar los Consejos de Ciudadanos tendrán injerencia directa en su organización, en cualquier instancia de participación ciudadana, menos en la de los órganos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, instancia que será abordada en un capítulo posterior.

La instancia de la colaboración ciudadana es una de las medidas que por ser un tanto irrealizable, tomando como parámetro. la situación económica en que se encuentra nuestro país, demuestra la negativa del Departamento del Distrito Federal para abrir horizontes que sean idóneos para la participación de la ciudadanía.

²¹ Martínez Rolando, Murcio, "La Sociedad civil : las organizaciones no gubernamentales y las elecciones de 1994", Editorial Porrúa, México, 1994, p 19

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal podrán solicitar autorización a la Delegación en que residan, para colaborar con ella en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, competencia de la propia Delegación, aportando para su realización recursos económicos o materiales, o trabajo personal. Los actos objeto de colaboración ciudadana no deberán contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

Este artículo de la Ley de Participación ciudadana nos demuestra que la colaboración ciudadana es casi nula en esta instancia, pues hay que solicitar autorización a la Delegación en que residan, para colaborar con ella en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, competencia de la propia Delegación, pero aunque el artículo no lo menciona y esta autorización debe de ser por escrito, y además las autoridades delegaciones solicitan un programa de trabajo, que por lo regular no los satisface, y no toman en cuenta la limitaste de que es un programa de trabajo de la ciudadanía, para realizar un bien a la comunidad, que debería ser hecho por la misma Delegación.

También está el problema de que para poder realizar la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, la ciudadanía que desee colaborar deberá aportar para su realización los recursos económicos o materiales, o trabajo personal, y todavía deberá ser revisados estos actos de colaboración con el fin de que no contravengan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16.- La Delegación resolverá sobre la procedencia de la colaboración ciudadana y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración ciudadana.

Aunque en este artículo las autoridades delegaciones dejan abierta la posibilidad de que pueden colaborar con recursos financieros, todavía esta ayuda esta supeditada a la disponibilidad financiera con que se cuenta en ese momento, pero el mayor peso de los recursos económicos o materiales deben de provenir de los colaboradores ciudadanos, pues en su escrito de autorización y su programa de trabajo, se debieron de haber mencionado y aprobado para que se pudiese dar el si al acto de colaboración, y la ayuda delegacional, si llegará a darse, sería facilitada durante el desarrollo del acto objeto de la colaboración ciudadana.

No he hablado de magnitudes del acto objeto de la colaboración ciudadana porque además de todo lo que representa el solicitar la autorización, la Delegación, a su libre albedrio, indicará si el acto es de un "significativo impacto" en la demarcación, para solicitar la opinión de los consejeros ciudadanos.

Artículo 17.- En el caso de que a juicio de la Delegación, el acto de que se trate represente un significativo impacto en la demarcación, solicitará la opinión del Consejo de Ciudadanos.

Resaltaré que para este supuesto, la Ley de Participación Ciudadana, entró en vigor el 12 de junio de 1995, y los Consejos de Ciudadanos, que resultaron electos en la primera votación, entrarían en funciones hasta el día 15 de diciembre de 1995, por lo que hasta esa fecha la Delegación empezaría a dar cause a las solicitudes de autorización para un acto de colaboración ciudadana.

Examinando los inconvenientes de esta instancia de participación ciudadana, la instancia del Consejo de Ciudadanos adquiere más realce, pues es más eficiente dirigirse al consejero ciudadano, para que por su conducto, se hagan las peticiones y las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad, que presentándose independientemente, ante las autoridades delegacionales.

Esto orilla a la observación de otra instancia de participación ciudadana, que es la consulta vecinal, que puede ser convocada por el Delegado o por el Consejo de Ciudadanos, para que los ciudadanos den opiniones, propuestas o planteamientos, que serán elementos de juicio para el ejercicio eficiente de las autoridades convocadas.

Artículo 18.- A través de la consulta vecinal los habitantes de las Delegaciones podrán emitir opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan o plantear las necesidades e intereses de quienes residen en el mismo lugar.

Artículo 19.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes de la Delegación correspondiente, de una o varias áreas vecinales;**
- II .Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social que concurren en la Delegación; y**
- III. Las agrupaciones vecinales que representen a los habitantes de una o varias áreas vecinales.**

Artículo 20.- La consulta vecinal será convocada por el Delegado o por el Consejo de Ciudadanos respectivo, con la anticipación necesaria a su realización. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización. La Convocatoria impresa se colocará en los lugares apropiados de la delegación y, en su caso, se difundirá por medio de volantes en la zona donde se fuere a realizar la consulta.

Se observa en estos artículos que pueden participar todos los ciudadanos que pueden formular propuestas para dar solución a los problemas del área en que residan, y que estas consultas pueden estar dirigidas a grupos de personas muy heterogéneos, por lo que pueden dividirse en consultas para grupos de industriales, comerciales, agrupaciones vecinales, etcétera.

La forma en que se van a efectuar estas consultas son dos: por recepción de opiniones o propuestas y por encuesta.

Artículo 21.- Las opiniones, propuestas o planteamientos podrán obtenerse a través de procedimientos tales como: recepción en un espacio público abierto o cerrado ubicado

en la Delegación, zona o área vecinal de que se trate y encuestas, cuyos formatos serán depositados en los lugares que determine el convocante u obtenidas en el domicilio de los habitantes.

Los procedimientos para la realización de una consulta vecinal se harán del conocimiento del Consejo de Ciudadanos, el que emitirá su opinión al Delegado y se difundirán a los habitantes en la convocatoria respectiva.

Artículo 22.- Los formatos que en su caso se utilicen en la consulta vecinal, deberán contener la explicación gráfica y escrita necesaria. En todo caso sólo serán considerados aquellos formatos que sean acompañados con una copia de la identificación del habitante en que conste el nombre, el domicilio y la firma del mismo, datos que serán de carácter confidencial.

En la lectura de estos artículos se denota que la forma en que se puede participar en la consulta vecinal es muy sencilla, esta instancia nos muestra que la participación ciudadana se deduce a querer expresar los intereses principales de los ciudadanos, que deben tener una voz en el proceso político.

Aunque el artículo 23 nos demuestra que esta voz no puede ser tan contundente como lo requieren los habitantes, y que si deseamos alguna mejora debemos ceder al apático sistema burocrático.

Artículo 23.- Las conclusiones de la consulta vecinal serán elaboradas por el convocante y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

 Pero en el incipiente camino que llevamos recorrido hacia una democratización del Distrito Federal, encontramos que los Consejos de Ciudadanos pueden ser una opción viable para que la participación de los ciudadanos no quede olvidada en los archivos de la Delegación y se le pueda dar un seguimiento aceptable.

Artículo 24.- Los Consejos de Ciudadanos acordarán la convocatoria para la realización de consulta vecinal, por voto de la mayoría de sus miembros. Las conclusiones de la consulta vecinal convocada por los Consejos de Ciudadanos se informarán por escrito a la Delegación respectiva y se referirán a las siguientes acciones, que en su caso se plantearán en la misma:

- I. Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto por la Delegación respectiva;
- II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación;
- III. Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;

IV. Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad públicos.

V. Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;

VI. Presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la delegación correspondiente; y

VII. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Es por esto que aseveró que los Consejos de Ciudadanos es la instancia en la que tendrá mas injerencia la ciudadanía y la que mejor puede servir de enlace entre los habitantes y las autoridades delegacionales, teniendo a la vez, una intensa vigilancia hacia todos estos, exigiéndoles su cabal cumplimiento en las obligaciones en que fueron asignados.

**LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

CAPÍTULO 2.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIA.

- a) DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL.**
- b) DE LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS.**
- c) AREAS VECINALES, NÚMERO DE CONSEJEROS Y PERÍODO DE
FUNCIONES.**

CAPÍTULO 2.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIA.

1.- DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL.

El hecho de que un presidente tenga a su cargo el gobierno directo del Distrito Federal, área central desde el punto de vista, económico, político y demográfico, es uno de los elementos más determinantes del predominio del ejecutivo respecto de los otros poderes federales y del centralismo del sistema político mexicano. Esto sólo podrá revestirse mediante la descentralización de las decisiones políticas y económicas en forma paralela a la democratización gradual del Distrito Federal y su reorganización política.

A diferencia de lo que ocurre con el resto de las entidades federativas, la estructura jurídica y administrativa del Distrito Federal no opera sobre la base de un proceso electoral del cual emanen sus dirigentes. De tal forma que es el presidente quien tiene la libertad de nombrar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a los delegados y al procurador de justicia del Distrito Federal, y el Congreso de la Unión es el facultado para crear las leyes aplicables al Distrito Federal.

A partir de 1987 se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano de representación ciudadana encargado de elaborar los principales reglamentos, iniciar leyes ante el Congreso y servir como gestor de los ciudadanos, entre otras responsabilidades, el 12 de noviembre de 1995, día en que son electos los Consejeros Ciudadanos, los cuales entran en funciones el 15 de diciembre de 1996, sin olvidar el determinante año de 1997, en que será elegido el regente de la ciudad de México, son

fechas cruciales en la historia capitalina pues marcan la pauta para que esta ciudad sea gobernada por autoridades elegidas mediante voto directo y secreto, tal y como ocurrió hasta 1928, cuando se suprimió el régimen municipal en la ciudad. La construcción de la democracia y del estado de derecho van de la mano.

Los primeros días de diciembre de 1994, un hecho inusitado cambió la historia : por primera vez, un Presidente de la República acudió por voluntad propia a responder ante las inquietudes de diputados, senadores y asambleístas, a sólo una semana de haber asumido el mandato. Y, en esos encuentros sin precedente, se dio la pauta : no habría más designaciones de regentes.

El presidente Ernesto Zedillo, animado por la voluntad de cambio y por las múltiples voces que clamaban democratización, dio la pauta para que los propios partidos políticos, sin injerencia gubernamental, llegaran a un consenso que condujera a la reforma política. Y en ese contexto, el 27 de octubre de 1995 fue firmado el acuerdo político por todos los partidos políticos, la Secretaría de Gobernación, la asamblea de Representantes y el Departamento del Distrito Federal.

El acuerdo político se basa en cuatro ejes : reconocimiento de derechos ciudadanos que históricamente estuvieron restringidos, fortalecimiento orgánico y funcional de las instituciones de gobierno de la ciudad, equilibrio entre los poderes federales y los órganos propios del Distrito Federal, y complementación del sistema político representativo con nuevas corresponsabilidades participativas de los capitalinos.

La democratización del órgano de gobierno capitalino implicará hacer modificaciones legales respecto del área de influencia del Jefe del Departamento del Distrito Federal y a la separación de las sedes de los Poderes de la Unión, así como cambios políticos – administrativos que conducirán a definir la figura, facultades y funciones políticas del titular del gobierno capitalino, el régimen de las delegaciones y las atribuciones de la Asamblea de Representantes.

Esta futura elección del regente de la ciudad capital y la elección de los Consejos de Ciudadanos forman parte medular de un paquete de reformas políticas que ya está viviendo el Distrito Federal.

En reforma de 1993, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 los detalles para la forma de organizar el gobierno de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, dándole características especiales en su calidad de distrito de tipo federal.

ARTÍCULO 122. El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

1.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la

administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

Así es como encontramos en la Constitución Política las bases para la integración de los consejos de ciudadanos. En la primera fracción se indica que corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno, que será una especie de constitución Política Local y contendrá derechos y obligaciones de los residentes del Distrito Federal, y que junto con la Ley de Participación Ciudadana rigen todo lo concerniente a la integración e instalación de los consejos de ciudadanos electos.

En el título sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el artículo 120, se nos ilustra acerca de la integración e instalación de los Consejos de Ciudadanos.

Artículo 120.- En cada Delegación del Distrito Federal se integrará en Elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un consejo de ciudadanos como órgano de representación vecinal de participación ciudadana.

Ubicamos en el la lectura del Artículo 122 Constitucional una primera definición de los Consejos de Ciudadanos, que junto con la definición que encontramos en el Artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal nos otorga el concepto que nos brinda la ley de Participación Ciudadana en su Artículo 35 que dice a la letra:

Artículo 35.- Se integrará un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación y de participación ciudadana en cada Delegación del Distrito Federal, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas en elección directa, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determinen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes.

También es importante comentar el artículo 115 de la misma Ley, pues denota una característica básica: que los Consejeros Ciudadanos son independientes de la administración pública del Distrito Federal, y tal cual lo son que solo percibirán una pequeña compensación monetaria, exclusivamente si asisten a las sesiones ordinarias del pleno.

Artículo 115.- Los Consejos de Ciudadanos son independientes de la administración pública del Distrito Federal. Para el ejercicio de sus funciones y operaciones como órganos de representación vecinal y participación ciudadana, en el Presupuesto de Egresos del Distrito que le proponga el jefe del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes preverá una asignación de recursos para apoyo de cada Consejo, que se ejercerá por ministración de la Delegación respectiva. De dicha suma, se otorgará una compensación económica para los consejeros por su asistencia a las sesiones ordinarias del pleno.

Revisando estos artículos, se puede desprender como una definición de los Consejos de Ciudadanos la siguiente:

Los consejos de ciudadanos son órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, elegidos por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de cada Delegación del Distrito Federal, y que tendrán la facultad de intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de los programas que el Departamento del Distrito Federal desarrolle para cada una de las delegaciones. Para este efecto se han dividido las 16 delegaciones en 365 áreas vecinales, por lo que habrá 365 Consejeros Ciudadanos.

Las facultades esenciales de los Consejeros Ciudadanos son aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, estos programas deberán contener el diagnóstico relativo a la materia de que se trate, las acciones y los plazos de ejecución, así como las metas a alcanzar en la Delegación. Formular propuestas para la mejoría de los servicios públicos que presta la Delegación. Presentar y dar seguimiento a las denuncias contra funcionarios públicos delegacionales. Los Consejeros Ciudadanos pueden realizar individualmente gestiones ante los Delegados para la atención de necesidades inmediatas de su área vecinal, todo estas facultades serán abordadas a fondo en puntos posteriores.

Los Consejos de Ciudadanos son órganos de representación vecinal y de participación ciudadana para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos relativos al entorno del

lugar de residencia de dicha comunidad, por lo que el aspirante a Consejero Ciudadano, además de contar con una vocación plena de servicio hacia sus vecinos, debe de cumplir con lo siguiente:

Artículo 36.- Son requisitos para ser miembro de los Consejos de Ciudadanos:

- Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Residir en el área vecinal de que se trate de la Delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección;
 - No haber sido condenado por delito intencional alguno; y
- No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección

Cabe resaltar que en el artículo 122 constitucional en el inciso e) de la fracción I, menciona que la participación de los partidos políticos en el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos será establecida por la Ley. Así tenemos que en el Estatuto de Gobierno en su artículo 123 nos señala:

Artículo 123.- Los consejeros ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que para cada área vecinal en que se dividan las delegaciones podrán presentar los partidos políticos con registro nacional.

Pero en el Decreto de fecha tres de junio de 1995, se reforma el Estatuto de Gobierno en el citado artículo limitando la participación de los partidos políticos solo a lo relativo a la

organización y vigilancia de la elección, y dejando a los Consejos Ciudadanos estrictamente como un órgano de representación vecinal, elegidos directamente por los ciudadanos que conforman el área vecinal.

Artículo 123.- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que en cada área vecinal en que se dividan las Delegaciones podrán presentar para su registro los ciudadanos vecinos del área correspondiente, en los términos que establezca la Ley.

Cada una de las solicitudes de registro de fórmulas deberá estar avalada por al menos el cuatro por ciento de los ciudadanos que residan en el área vecinal de que se trate, inscritos en el padrón electoral federal.

La ley determinará los requisitos que deberá reunir la solicitud para los efectos de la identificación y la comprobación de la residencia de los firmantes, así como los procedimientos de verificación. No procederá el registro en los casos en que los órganos competentes comprueben irregularidades respecto de la autenticidad de las firmas o de la residencia manifestada en la solicitud.

Cada ciudadano tiene derecho de apoyar el registro de una sola fórmula de candidatos. Los partidos políticos con registro nacional participarán en el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos en lo relativo a la organización y vigilancia de la elección, en los términos que disponga la Ley que dicte la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En México se experimenta una crisis de representación, donde ninguno de los partidos políticos -- los viejos y los nuevos -- tiene más que una limitada capacidad de convocatoria y apenas una pequeña relevancia en términos de representatividad. El problema de representatividad es generalizado y responde a diversos factores, entre los que resaltan: la crisis económica, el desencuentro entre la retórica del PRI y las acciones gubernamentales, la ausencia de organización ciudadana en forma masiva, el elitismo de los diversos partidos políticos de oposición, etc.

Esto se debe a que en nuestro sistema político mexicano, las estructuras partidistas responden cada vez menos a las necesidades que demanda una sociedad civil que tal parece, ya no cree últimamente en los partidos políticos, ni en ideologías dogmáticas, muchas de ellas descatolizadas y otras obsoletas, y que busca nuevas formas de organización horizontales que les permita romper con el tradicional verticalismo y la militancia a ultranza, que ha alejado definitivamente a los ciudadanos de todo quehacer político incrementando el fenómeno del abstencionismo en la mayor parte de los países del mundo.

Para ello debemos encontrar nuevas formas de participación social que permitan a los ciudadanos de manera pragmática y oportuna resolver sus demandas sociales mas apremiantes, en primer lugar en sus comunidades tanto urbanas como rurales, y en segundo buscar a través de prácticas democráticas otras vías de organización política que respondan a sus necesidades mínimas de bienestar y cumplan sus anhelos de vida en sociedad.

La elección de los consejos de ciudadanos no excluyen la participación y candidaturas de miembros de partidos, con la diferencia de que quién los propone no es la estructura partidaria, sino los propios vecinos, y, por tanto, la responsabilidad es ante ellos y no ante su partido.

Esto me parece benéfico, porque si nos hacemos la pregunta de, ¿Que implicaciones tiene esta limitación frente a la gestión?, la respuesta es que independientemente de la militancia de los Consejeros Ciudadanos, estos deberán ceñirse a la opinión de los vecinos. Son los Consejos de Ciudadanos una representación territorial, autónoma a la estructura política, pero no despolitizada.

Podemos distinguir que la figura de los Consejos de Ciudadanos al no pertenecer a la administración pública del Distrito Federal, y al tener una completa obligación ante sus representados, que sólo serán sus vecinos, no una plataforma ideológica de algún partido, y además de que no percibirán ningún sueldo de manera constante, solo cuando se presenten a sus sesiones ordinarias del pleno, los Ciudadanos que presenten sus fórmulas para ser Consejero Ciudadano tienen un alto sentido de responsabilidad, y una gran disposición de ayudar a su comunidad, interviniendo colegiadamente en las decisiones fundamentales de sus delegaciones.

Me parece que hubiera sido un tanto irresponsable el llevar temas vecinales al ámbito de los partidos políticos, porque entonces el delegado hubiera tenido que dialogar con militantes de estos y realizar una negociación de intereses partidistas y no vecinales.

La capital de la república, dadas sus características, no se puede gobernar si no se escucha el punto de vista de los vecinos, no como partidos políticos, sino como vecinos estrictamente, defendiendo intereses comunitarios.

2.- DE LA COMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS.

Las elecciones de Consejeros Ciudadanos es un novedoso proceso electoral local que por primera ocasión realizan los vecinos de la Ciudad de México, para elegir a los Consejeros de manera directa y secreta.

La elección es organizada y vigilada fundamentalmente por los ciudadanos, con la participación de los partidos políticos y las autoridades y podrán participar en esta elección todos los ciudadanos que residen en el Distrito Federal, que están inscritos en el padrón electoral y que cuenten el día de la elección con su credencial para votar con fotografía.

Entonces es necesario crear una figura que pueda encargarse de la participación ciudadana, con el fin de organizarla y vigilarla en algo fundamental como unas elecciones.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal hace referencia a esto en su artículo 126

Artículo 126.- La Ley de Participación Ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los Consejeros Ciudadanos, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer su efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

En consecuencia de este artículo, la Ley de Participación Ciudadana dedica su capítulo segundo al proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos:

Artículo 39.- El proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos, conforme al inciso e), fracción I del artículo 122 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto de actos regulados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley, y comprende lo siguiente:

- I. La conformación de las instancias Central y Delegacionales de la Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos;**
- II. La determinación del número de Consejeros Ciudadanos a elegir en cada Delegación.**
- III. La división de las Delegaciones en áreas vecinales;**
- IV. La solicitud de registro de fórmulas de candidatos, verificación de cumplimiento de requisitos y registro;**
- V. los actos de proselitismo.**
- VI. La recepción de la votación.**
- VII. El conteo de votos;**
- VIII. La declaración de validez.**
- IX. La conformación de la Comisión de Apelación y la resolución de controversias; y**
- X. La instalación de los Consejos de Ciudadanos.**

La configuración de estos diez puntos, todos de igual importancia, nos van a dar como resultado un Consejo de Ciudadanos elegidos mediante un proceso electoral sano, confiable y transparente, porque van a realizarla exclusivamente los ciudadanos, una clara muestra de la recuperación de nuestros derechos políticos.

La participación de la ciudadanía va a estar organizada por medio de un organismo autónomo de carácter temporal, que estará integrado de un Comité Central y un Comité para cada delegación política del Distrito Federal.

Artículo 40.- La organización y vigilancia de la elección de los Consejeros Ciudadanos en el Distrito Federal, estará a cargo de un órgano autónomo de carácter temporal que se denominará Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, que funcionará con un Comité Central y un Comité para cada Delegación del Distrito Federal.

Es pertinente destacar, aunque lo abordaremos a fondo mas adelante que el Comité Central es el órgano autónomo de carácter temporal encargado de la organización y vigilancia de la elección de Consejos de Ciudadanos, integrado por seis comisionados ciudadanos, un representante del gobierno de la ciudad y cuatro miembros de la Asamblea de representantes del Distrito Federal con voz y voto así como seis representantes de los partidos políticos con registro nacional, sólo con voz y el Comité Delegacional es el órgano electoral encargado de organizar y vigilar a nivel delegacional este proceso. Se integra por seis ciudadanos designados por el Comité Central, un representante designado por el Delegado respectivo y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro nacional, estos últimos con voz pero sin voto.

El Comité Central va a ser entonces el encargado principal de toda la organización y la vigilancia, es menester que va a necesitar de recursos monetarios, por lo que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal le será asignada una cantidad, que será

administrada por este Comité, y que distribuirá a los Comités delegacionales, dependiendo la cantidad asignada por el número de áreas vecinales que tengan estas.

Artículo 41.- En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente, se determinará la asignación presupuestal para el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos que será ejercido por el Comité Central.

Para una mejor comprensión del proceso de integración y funciones de ambos Comités, debido a la semejanza que hay entre estos, es menester analizarlos individualmente, por lo que comenzaré por el Comité Central.

Observemos el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, que se refiere a la integración del personal que conforma el Comité Central:

Artículo 42.- El Comité Central se integra por :

- I. Seis ciudadanos con voz y voto, designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de una propuesta de dieciocho personas que le presente el Jefe del Distrito Federal. La designación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En caso de no alcanzarse esa mayoría se realizará una insaculación del total de las personas propuestas a efecto de designar a los propietarios y suplentes.
- II. Cuatro miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, designados por la misma, con voz y voto;
- III. Un representante del gobierno del Distrito Federal, con voz y voto; y

IV. Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario, deberá acreditarse un suplente. Los integrantes del Comité Central a que se refiere la fracción I de este Artículo fungirán sólo para el proceso para el que fueren designados.

Aunque en la fracción I del artículo 42 de esta misma Ley menciona que las personas que se proponen para formar parte del Comité Central serán presentadas por el Jefe del Distrito Federal, y tratando de que efectivamente este novedoso proceso sea transparente y confiable y se evite que los ciudadanos propuestos estén por compromisos o compadrazgos, estas deberán contar con las siguientes características:

Artículo 45.- Los ciudadanos miembros del Comité Central a que se refiere la fracción I del artículo 42, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Distrito Federal;
- III. Contar con conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los tres años anteriores al de la designación;
- V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores al de la designación;

VI. No desempeñar o haber desempeñado la función de Consejero Ciudadano en alguna Delegación del Distrito Federal, ni haber sido postulado como candidato, en los tres años anteriores al de la designación;

VII. No ser registrado como candidato a Consejero Ciudadano en el proceso para el que haya sido designado;

VIII. Gozar de buena reputación y prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional; y

IX. No ocupar un cargo en el gobierno federal o del Distrito Federal o en ninguna de las Delegaciones.

Las designaciones de los ciudadanos miembros del Comité Central deberán realizarse a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año previo al de la elección.

Este artículo denota la intención de que solo sean ciudadanos los que organicen la integración del Consejo de Ciudadanos, pues no son valederas las propuestas al desempeñar un cargo en la administración pública, o si se desempeñaron como dirigente de algún partido político tres años antes de la elección, esto con la finalidad de que solo tomen un bando sus posiciones: el de los ciudadanos.

Además deberá contar con la presencia de un secretario técnico designado por el propio Comité, con voz pero sin voto;

Artículo 44.- El Comité Central y los Comités Delegacionales designarán un secretario técnico, que los auxiliará en el desempeño de sus funciones, los cuales contarán con los elementos indispensables de acuerdo a las previsiones presupuestales. El

secretario técnico concurrirá a las sesiones del Comité respectivo, con voz pero sin voto.

El Comité Central, dado que tiene el carácter de organizador general del proceso, además del Secretario técnico, deberá nombrar un coordinador, que hará las veces de representante del Comité Central y que será elegido de los ciudadanos referidos en el artículo 42 fracción I.

Artículo 46.- Los integrantes con voz y voto del Comité Central, nombrarán al coordinador, que deberá ser uno de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del

Artículo 42. El Comité Central se instalará en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

Junto con el coordinador, el secretario técnico tiene una gran importancia para el buen funcionamiento del Comité Central, el artículo 50 nos señala sus atribuciones.

Artículo 50.- El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar las asignaciones presupuestales a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;
- II. Someter a la aprobación del Comité Central el número y configuración de las áreas vecinales;
- III. Someter a la aprobación del Comité Central la designación de los ciudadanos que habrán de integrar los Comités Delegacionales;

- IV. Elaborar los proyectos de resolución de las rectificaciones y reconsideraciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos;**
- V. En general, elaborar los proyectos de acuerdos que deban someterse a la aprobación del Comité Central, relativos a la elección de Consejeros Ciudadanos;**
- VI. Certificar y expedir las copias que soliciten los representantes de partidos políticos acreditados ante el Comité Delegacional y los candidatos registrados;**
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional;**
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité Delegacional; y**
- IX. Las demás que le confiera esta Ley.**

A continuación revisaré el artículo 49 de el Ley de Participación Ciudadana que es el que nos indica las funciones inherentes al Comité Central.

Artículo 49.- El Comité Central tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la actuación de los Comités Delegacionales;**
- II. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;**
- III. Determinar el número y configuración de las áreas vecinales a más tardar en la última semana del mes de enero del año de la elección, de conformidad con los convenios establecidos en el artículo 51 de esta Ley;**
- IV. Designar en la última semana del mes de enero del año de la elección a los ciudadanos que habrán de integrar los Comités Delegacionales;**
- V. Vigilar la instalación de los Comités Delegacionales y establecer los criterios generales de actuación de éstos;**

- VI. Publicar la integración de los Comités Delegacionales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México;**
- VII. Determinar las características de la documentación y de los materiales que habrán de utilizarse en la votación;**
- IX. Resolver las rectificaciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos respecto de los acuerdos de los Comités Delegacionales;**
- X. Emitir los acuerdos necesarios para realizar por sí los actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 51 de esta Ley, para el caso de que no se contemplen en el convenio a que se refiere el mismo artículo. Los acuerdos a que se refiere esta fracción serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de circulación nacional;**
- XI. Emitir los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones; y**
- XII. Las demás que le confiera esta Ley.**

Además de que junto con la colaboración el Instituto Federal Electoral, como viene descrito en el artículo 126 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, llevará a cabo otras actividades que vienen descritas en el artículo 51 de Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 126.- La Ley de Participación Ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los Consejeros Ciudadanos, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer, al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

Artículo 51.- El Comité Central promoverá la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En dicha promoción y en su caso suscripción, podrá plantearse :

- I.- Elaboración de información y documentación cartográficas para la división de cada Delegación en áreas vecinales.**
- II.- En su caso, los términos en que el Instituto Federal Electoral pueda coadyuvar con sus estructuras operativas de cobertura en el Distrito Federal, a efecto de buscar en lo posible la determinación del número de áreas vecinales que correspondan a cada estructura distrital.**
- III.- Elaboración de la documentación electoral para la elección de Consejeros Ciudadanos, conforme a los criterios del Comité Central, en cuanto resulten técnicamente viables y acordes con los aprobados para las elecciones que corresponda organizar al Instituto Federal Electoral ;**
- IV.- Mecanismos de capacitación ciudadana para la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en la elección de Consejeros Ciudadanos, en cuanto resulten técnicamente viables y acordes con los aprobados para las elecciones que corresponda organizar al Instituto Federal Electoral ;**
- V.- Procedimientos para la entrega y recepción del expediente de la elección de Consejeros Ciudadanos ;**
- VI.- Utilización del padrón electoral, de la credencial para votar con fotografía y de la lista nominal de electores empleados en el proceso electoral federal ; y**
- VII.- En general, sobre la colaboración relativa a la demás información, documentos y apoyos necesarios para la elección de los Consejeros Ciudadanos.**

Los actos que por virtud de los convenios que se celebren, estén a cargo del Instituto Federal Electoral, serán recurribles, en términos de esta Ley, con excepción de los relativos a la fracción VII de este artículo.

En este artículo 51, no puede dejar de remarcar su fracción VI, pues para que una votación pueda ser catalogada como limpia y bien hecha, es necesaria una condición elemental : que puedan votar quienes tienen por ley este derecho. De esto se encarga el padrón electoral, es su función básica, y todo el debate en torno a su confiabilidad esta referido a ello :que voten los que deben de votar y que no exista modo alguno de introducir alteraciones intencionales que cambien el sentido de la voluntad general puesta en las urnas.

De hecho, podemos decir que es el padrón electoral donde se han concentrado los mayores esfuerzos técnicos y humanos de los últimos años, y por ello mismo, no es exagerado decir que es en el donde se manifestó uno de los avances más importantes en la recuperación de la confianza electoral en 1994.

"La calidad del padrón electoral para la elección de 1994 fue expresión de un proceso político que llevó mas de cuatro años. El dato central fue la apertura a los partidos para el seguimiento, construcción y verificación del padrón, in situ. Si en 1988 la elección tuvo que atenerse a un padrón con 50 % de consistencia (reconocida oficialmente), si en 1991 (con el proceso de fotocredencialización en curso) tenía todavía 12 % de inconsistencias, en 1994, todos los estudios realizados -- con diferentes

metodologías y alcances – coincidieron en atribuirle entre 2.5 y 4.1 de inconsistencia al instrumento".²²

No puede olvidarse el hecho de que el listado para la elección de 1994 provino de un proceso que es doble : una rápida reconstrucción global de todo el padrón y luego una serie de procesos depuradores, de análisis y de pruebas que desembocaron en altos niveles de confianza.

Pero resaltaré una de las contradicciones de esta Ley de Participación Ciudadana, cuando en el párrafo final de este artículo 51 se menciona que el coordinador suscribirá los convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, en el transitorio cuarto de esta misma Ley dice a la letra :

Cuarto.- Para el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos del año de 1995, el jefe del Departamento del Distrito federal, suscribirá el convenio a que se refiere el artículo 51 de esta Ley una vez que la misma entre en vigor.

Entonces será hasta la segunda elección de los Consejos de Ciudadanos cuando el Comité Central, a través de su coordinador, pueda suscribir convenios libremente sin someterse a las cláusulas que imponga el regente con el Instituto federal Electoral.

Respecto a la duración del periodo de sesiones del Comité Central nos referiremos a los artículos 47 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana.

²² Aguirre, Pedro, y otros, "Una reforma electoral para la democracia" Instituto para la transición democrática, México, 1995, págs 19-20

Artículo 47.- El Comité Central sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes hasta que concluya el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos y en forma extraordinaria a convocatoria de su coordinador.

Artículo 48.- El Comité Central sesionará por última vez el tercer viernes del mes de agosto, en que el coordinador informará del desarrollo del proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos y las resoluciones emitidas respecto a las impugnaciones que se hubieren presentado.

Como se ha mencionado, además del Comité Central, existen 16 Comités delegacionales, cuyas funciones se describen en el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 55.- Los Comités Delegacionales tendrán las siguientes funciones :

- I.-** Aplicar los acuerdos del Comité central y organizar el proceso de votación en la Delegación que les corresponda para la elección de Consejeros Ciudadanos.
 - II.-** Recibir las solicitudes de registro de candidatos ;
 - III.-** Realizar la verificación a que se refiere el artículo 61 de esta Ley ;
 - IV.-** Registrar las fórmulas de candidatos ;
 - V.-** Entregar en su caso, a los órganos electorales competentes el material electoral para la elección de Consejeros Ciudadano ;
 - VI.-** Acreditar al personal necesario para el traslado de los expedientes de la votación ;
-

VII.- Hacer el cómputo por área vecinal, declarar la validez de la elección y expedir el certificado de elección a la formula que hay resultado triunfadora.

VIII .- Resolver las reconsideraciones que soliciten los partidos políticos respecto de los acuerdos del propio Comité ; y

IX.- Las demás que les confiera esta Ley y las que acuerde el Comité Central.

Como se puede observar estos Comités delegacionales van a ser coordinados e inspeccionados en sus tareas por el Comité Central.

La conformación de las personas que van a formar a estos Comités Delegacionales, es conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 43.- El Comités Delegacional se integrará por :

I.- Seis ciudadanos con voz y voto, designados por el Comité Central.

II.- Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto ;

III.- Un representante designado por el Delegado respectivo, con voz pero sin voto.

Para poder formar parte de los ciudadanos que integran el Comité Delegacional, estos deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana, artículo que ya revisamos anteriormente, porque son los mismos requisitos que para los miembros del Comité Central. Estos Comités delegacionales también contarán con un coordinador, que en este caso va a ser la representación ante el Comité Central.

Artículo 52.- Los integrantes de los Comités Delegacionales con voz y voto nombrarán a un coordinador, que deberá ser uno de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo 43. Los Comités Delegacionales se instalarán en la primer semana del mes de febrero.

También al igual que el Comité Central y por lo dispuesto en el artículo 44, que revisamos anteriormente, que señala que se designará un secretario técnico, que los auxiliará en el desempeño de sus funciones, y que asistirá a las sesiones del Comité respectivo, con voz pero sin voto, pero por tener el Comités Delegacional distintas funciones, pasaremos a continuación a revisar las del secretario técnico :

Artículo 56.- El secretario técnico de los Comités Delegacionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Certificar y expedir las copias que solicitan los representantes de partidos políticos acreditados ante el Comités Delegacional y los candidatos registrados ;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional ;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita Comité Delegacional
- IV. Capacitar al personal encargado del traslado del expediente de la votación ;
- V. Recibir la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos ;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución de las reconsideraciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos ;
- VII. En general, elaborar los proyectos de acuerdos que deban someterse a la aprobación del Comité Delegacional, relativos a la elección de Consejeros Ciudadanos ;
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Cabe hacer la mención de que la Ley de Participación Ciudadana entro en vigor el nueve de junio de 1995, porque como ya se había mencionado, en los comienzos del año de 1995, fue cuando por iniciativa del Presidente Ernesto Zedillo, se comenzó a preparar una instancia de participación ciudadana que se tradujo en unos comicios realizados el día 12 de noviembre de 1995 para la elección de los Consejos de Ciudadanos, elección regulada por la Ley de Participación Ciudadana, que aunque presentó algunas lagunas que mas adelante se tratarán, (un tope a los gastos de campaña, sanciones a delitos electorales, etc) con esta experiencia y con la buena disposición que existe por parte de las autoridades y la ciudadanía, además de los partidos políticos, esta figura se fortalecerá en las elecciones de 1997.

3.- AREAS VECINALES, NÚMERO DE CONSEJEROS Y PERIODO DE FUNCIONES.

La realidad electoral mexicana adolece de una deformidad obvia que, al paso del tiempo, progresivamente anula en los hechos uno de los principios básicos de la representación democrática : que todos los votos tengan igual valor, que cada sufragio encuentre un reflejo equivalente en el Congreso. El Problema es evidente para las elecciones de diputados uninominales : en determinados distritos un diputado representa a mas de 200, 300 y hasta 600 mil ciudadanos. Y es que las delimitaciones territoriales con las que se ha determinado a la lista nominal -- y con ella, a la posibilidad de votar -- han quedado totalmente rebasadas por los intensos demográficos de las últimas décadas. ²³

Cabe señalar que para que las elecciones federales de 1994, el Distrito Federal contó con 40 distritos electorales que contenían la cantidad de 5,443,138 electores, y que para establecer estos distritos electorales se tomo en cuenta el censo nacional de población de 1979, por lo que si no detenernos a pensar que esta división sería utilizada, todo hubiera sido un esfuerzo en vano, afortunadamente para esta elección y pensando en los ciudadanos, para que su sufragio efectivamente tuviera un valor real y que tuviera en la representación de un Consejero Ciudadano un destino se crea un sistema de áreas vecinales que vienen a sustituir a la vetusta redistribución, que aparte de sus deficiencias señaladas, son totalmente inservibles para una elección sui-generis como esta. ²⁴

²³ Ibidem page 29-30

²⁴ Guia tematica para el desarrollo de la elección del Consejo de Ciudadanos, Comité Central para la integración de los Consejos de Ciudadanos, México, 1995.

Para la división de las áreas vecinales, se estará a lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 121.- La Ley determinará la forma en que las Delegaciones se dividirán para efecto de la elección de los Consejeros Ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último Censo de Población, con sujeción a lo que dispone el artículo siguiente.

La redacción del artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es idéntica a la del artículo 57 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 122.- El número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación se determinará de acuerdo a las siguientes reglas :

- I.- Hasta por los primeros 100,000 habitantes de la Delegación habrá 15 Consejeros ;**
- II.- Por cada 50,000 habitantes que excedan la cantidad a que se refiere la fracción anterior habrá un Consejero ; y**
- III.- En todo caso a cada Delegación corresponderán por lo menos 15 Consejeros.**

Para poder llegar a conocer el número de Consejeros Ciudadanos bajo el criterio de esta regla, debemos conocer los que rigen para la división de las áreas vecinales.

Artículo 58.- La división de las Delegaciones en áreas vecinales, para efecto de la elección de Consejeros Ciudadanos, atenderá a los siguientes criterios :

- I.-** En cada Delegación habrá tantas áreas vecinales como Consejeros Ciudadanos le correspondan, debiendo considerar el último Censo Nacional de Población, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ;
- II.-** Se procurará considerar a las colonias, barrios o unidades habitacionales en su totalidad para la conformación de las áreas vecinales ;
- III.-** Cuando en una Delegación exista, en todo o en parte de su territorio, una división histórica en barrios o pueblos que cuenten con una representación tradicional y resulte necesario considerar más de uno para la conformación de una área vecinal, se podrá escuchar la opinión de dichas representaciones para ese efecto ;
- IV :** En caso de que sea necesario considerar más de una colonia para la conformación de una área vecinal o dividirla para el mismo efecto, se preferirá la identidad cultural ;
- V.-** Cuando el número de habitantes de una Delegación sea inferior a 100,000, se dividirá su territorio en 15 áreas vecinales, considerando las fracciones II, III y IV de este artículo ; y
- VI.-** Se considerará cada sección electoral federal en forma integral.

Analizando este artículo se denota la disposición de las autoridades para que verdaderamente sea un proceso para la ciudadanía del Distrito Federal, en su fracción I nos dice que habrá tantas áreas vecinales como Consejeros Ciudadanos, y así tenemos para esta elección la cantidad de 365 áreas vecinales por lo que habrá 365 Consejeros Ciudadanos.

A continuación incluyó una lista de las 16 Delegaciones políticas del Distrito Federal, con el número de áreas vecinales definitivas y con las que se llevó a cabo los comicios del 12 de noviembre de 1995, proporcionada por el Instituto federal Electoral a la Asamblea de Representantes :

En la fracción II se menciona que se procurará considerar a las colonias, barrios o unidades habitacionales en su totalidad para las áreas vecinales, y en la fracción IV nos indica la solución para dirimir una posible controversia de esta naturaleza, esta es prefiriendo la identidad cultural, lo que me parece correcto porque si no se tiene una identificación con la colonia o barrio, mucho menos se le va a proporcionar confianza a alguna persona postulante de esta, para solucionar un problema de su colonia, o viceversa.

Esta situación se presentó principalmente en las Delegaciones Iztapalapa, Coyoacan, Iztacalco y Tlahuac, por lo mismo podemos notar en la gráfica anterior que tienen algunos consejeros, a los que me permitiré llamar como extras, si se toma en cuenta solo lo determinado por el artículo 57 de la Ley de Participación Ciudadana.

En la fracción VI, menciona que se considerará cada sección electoral federal, esta organizada por el Instituto Federal Electoral, en forma integral, esto me parece una eficaz medida pues coadyuvan a los Comités Delegacionales con una estructura operativa de cobertura de las áreas vecinales de la Delegación, y va esta ayuda desde la capacitación ciudadana para la realización, escrutinio y computo de los votos, hasta los procedimientos para la entrega y recepción del paquete electoral.

Respecto al inicio y duración del periodo de funciones de los Consejos de Ciudadanos de acuerdo al transitorio sexto fracción XIV se instalarán el día 15 de diciembre de 1995 y en el transitorio décimo primero nos menciona que los Consejeros Ciudadanos electos en el año de 1995, desempeñarán sus funciones hasta el tercer sábado del mes de agosto de 1997.

Esto es solo a lo que se refiere a los Consejos de Ciudadanos de 1995 y que por única vez no durarán tres años, esto para que en las siguientes elecciones de 1997, se voten y se este cumpliendo con lo que señala el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 38.- Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la realización de la Diputados Federales y Representantes a la asamblea del Distrito Federal y se instalarán el tercer domingo del mes de agosto.

**LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

CAPÍTULO 3.- LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

- a) ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN.**
- b) RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**
- c) VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE FÓRMULAS, PARA CANDIDATO
ACEPTADAS.**
- d) DESARROLLO DE LA ELECCIÓN , COMPUTO POR ÁREA VECINAL Y LA
EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LA ELECCIÓN A LA FÓRMULA
GANADORA.**
- e) DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y SUS IMPUGNACIONES.**

CAPITULO 3.- LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS.

1.- ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN.

El principio fundamental sobre el cual se estructura nuestro régimen democrático representativo, se encuentra delineado en el artículo 39 Constitucional, en el que se precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En esta línea, en el artículo 40 Constitucional se precisa que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática y federal.

" Ha sido un propósito reiterado a través de nuestra historia constitucional configurar a México como una república, democrática, representativa federal y presidencial ; organizada con apego a los principios de Soberanía popular, separación de poderes y separación del Estado de las iglesias y en la cual los derechos del hombre o garantías individuales, los derechos sociales o garantías sociales y los derechos políticos o ciudadanos precisan las finalidades que se pretende alcanzar.

Con base en estas consideraciones se puede decir que la consolidación de un régimen democrático y de un Estado de Derecho se implican y se presuponen reciprocamente y que en la realización de estos propósitos reviste una importancia capital el derecho electoral toda vez que es con apoyo en este derecho como se deben resolver los problemas que se plantean en torno a la legitimación de los poderes

políticos, en su calidad de órganos de expresión necesaria del Estado, así como la legalidad de los autos y resoluciones de los organismos electorales que intervienen en el proceso electoral".²⁵

Ahora bien, para traducir este propósito en una realidad cotidiana, se requiere, entre otras acciones, contar con una institución responsable que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho al voto, que configure diversas instrucciones y trace medidas tendientes a asegurar que tan solo voten los ciudadanos mexicanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto y que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voluntad electoral; dicha institución debe garantizar, asimismo, que los partidos políticos y sus candidatos, y en este caso concreto, en la elección de Consejos Ciudadanos, las planillas de ciudadanos que se postulan como candidatos puedan participar en las elecciones en condiciones de igualdad y equidad que establece la Ley, y que en su oportunidad ocupen los cargos de representación que les correspondan de acuerdo al voto ciudadano.

Por lo que me ocupare entonces a revisar el artículo 126 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que nos remonta a la Ley de Participación Ciudadana, donde se encuentra las bases que rigen este procedimiento electoral.

Artículo 126.- La Ley de Participación Ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los Consejeros Ciudadanos, así como las

²⁵ Patiño Camarena, Javier, "Derecho Electoral Mexicano", segunda edición, Editorial Constitucionalista, México, 1996, p.7

impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer, al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

Es entonces que la Ley de Participación Ciudadana es la que va a regir el proceso de Integración de los Consejos de Ciudadanos, y señala en su artículo 39 los puntos esenciales que componen este proceso.

Artículo 39.- El proceso de Integración de los Consejos de Ciudadanos, conforme al Inciso e), fracción I del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto de actos regulados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley, y comprende lo siguiente :

- I.- La conformación de las instancias Central y Delegacionales de la comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos ;
 - II.- La determinación del número de Consejeros Ciudadanos a elegir en cada Delegación ;
 - III.- La división de las Delegaciones en áreas vecinales ;
 - IV.- La solicitud de registro de fórmulas de candidatos, verificación de cumplimiento de requisitos y registro ;
 - V.- Los actos de proselitismo ;
 - VI.- La recepción de la votación ;
 - VII.- El conteo de votos ;
 - VIII.- La declaración de validez ;
-

IX.- La conformación de la Comisión de Apelación y la resolución de controversias;

X.- La instalación de los Consejos de Ciudadanos.

Aquí encontramos señalada en la fracción I, a la institución que mencione líneas atrás, así es que entonces la organización y vigilancia de la elección para elegir a los Consejeros Ciudadanos debe ser llevada a cabo por un órgano de carácter temporal que se denomina Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos, esta Comisión de integración de los Consejos de Ciudadanos se divide para su mejor funcionamiento en la creación de un Comité Central y un Comité Delegacional, esto con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 40.- La organización y vigilancia de la elección de Consejeros Ciudadanos en el Distrito Federal, estará a cargo de un órgano autónomo de carácter temporal que se denominará Comisión de integración de los Consejos de Ciudadanos, que funcionará con un Comité Central y un Comité para cada delegación del Distrito Federal.

En el capítulo anterior revisamos las funciones del Comité Central de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Participación ciudadana, pero es menester mencionar algunas que tienen plena injerencia con el desarrollo electoral, como son el coordinar la actuación de los Comités Delegacionales, celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, algo de suma importancia como el determinar el número y configuración de las áreas vecinales, así como las características de la documentación y de los materiales que habrán de utilizarse en la votación, además de resolver las

rectificaciones que soliciten los candidatos o los partidos políticos respecto de los acuerdos de los Comités delegacionales.

Cabe mencionar que el Comité Central trabajara conjuntamente con el Comité Delegacional pero es el Comité Central quien presentara los planes y propuestas de trabajos, así como la promoción para la realización de convenios con las autoridades, específicamente con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 126.- La Ley de participación ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los Consejeros Ciudadanos, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer, al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

Al respecto de estos convenios a suscribir con las autoridades federales electorales, entendiendo como estas al Instituto Federal Electoral, revisemos el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 51.- El Comité Central promoverá la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En dicha promoción y en su caso suscripción, podrá plantearse :

I.- Elaboración de información y documentación cartográficas para la división de cada Delegación en áreas vecinales ;

II.- En su caso, los términos en que el Instituto Federal Electoral pueda coadyuvar con sus estructuras operativas de cobertura en el Distrito Federal, a efecto de buscar en lo posible la determinación del número de áreas vecinales que correspondan a cada estructura Distrital ;

III.- Elaboración de la documentación electoral para la elección de Consejeros Ciudadanos, conforme a los criterios del Comité Central, en cuanto resulten técnicamente viables y acordes con los aprobados para las elecciones que corresponda organizar al Instituto Federal Electoral ;

IV.- Mecanismos de capacitación ciudadana para la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en la elección de Consejeros Ciudadanos, en cuanto resulten técnicamente viables y acordes con los aprobados para las elecciones que corresponda organizar al Instituto Federal Electoral ;

V.- Recepción de la votación y realización del escrutinio y cómputo de votos, por los funcionarios de casilla designados por los órganos electorales del Instituto Federal Electoral ;

VI.- Procedimientos para la entrega y recepción del expediente de la elección de Consejeros Ciudadanos ;

VII.- Utilización del padrón electoral, de la credencial para votar con fotografía y de la lista nominal de electores empleados en el proceso electoral federal ; y

VIII.- En general, sobre la colaboración relativa a la demás información, documentos y apoyos necesarios para la elección de los Consejeros Ciudadanos.

Los actos que por virtud de los convenios que se celebren, estén a cargo del Instituto Federal Electoral, serán recurribles, en términos de esta Ley, con excepción de los relativos a la fracción VII de este artículo.

Es menester, hacer notar que todas los puntos señalados en el artículo anterior solamente podrían realizarse eficazmente con la ayuda del Instituto Federal Electoral, ya que este cuenta con todo el material necesario, incluyendo el personal capacitado con experiencia en procesos electorales, aunque estos pueden ser recurribles, por parte de cualquier integrante del Comité Central, punto que me parece saludable para que quede constancia de la autonomía del Comité Central, pero lo señalado en la fracción VII de este artículo (se refiere a la utilización del padrón electoral, de la credencial para votar con fotografía, y de la lista nominal de electores que fue empleada en el proceso electoral federal) se encuentra exento de ser recurrible ya que estos índices fueron realizados por el mismo Instituto Federal Electoral, y para que se diera su aprobación para poder ser utilizadas en las elecciones del año del 1994 fueron revisadas por los partidos políticos.

Carlos Martínez Assad, coordinador del Comité Central declaró respecto al padrón que se utilizó en la pasada recepción de votos : " El padrón electoral que será utilizado en los comicios para Consejeros Ciudadanos del próximo 12 de noviembre en el Distrito Federal, tiene una confiabilidad de más del 97 por ciento, muy similar a la obtenida en las elecciones de 1994 ".²⁶

²⁶ Esta declaración puede leerse en el diario " La Jornada " del 26 de octubre de 1995, pags. 40-41



2.- RECEPCION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Teniendo en cuenta que las elecciones para elegir Consejeros Ciudadanos aignifican la primera comparecencia ciudadana a las urnas que por motivos locales se realiza en la capital del país en los últimos sesenta y cinco años, y además son los primeros comicios en los que no se involucran directamente los partidos políticos designando candidatos propios, que justamente son las instituciones creadas y sostenidas por la sociedad para encauzar la acción del votante, también tiene que haber entonces un proceso para que los ciudadanos, que en este caso no cuentan con ninguna maquinaria partidista, logren acaparar el mayor numero de los firmes, que podemos atrevernos a designerlas como futuros votos.

Revisemos el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana que nos señala la única manera en que se podrá ingresar a un Consejo de Ciudadanos.

Artículo 60.- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, para cada área vecinal.

Este requisito es esencial para que se pueda llegar a integrar un Consejo Ciudadano, pero para poder registrar esa formula en la contienda electoral es necesario atisfacer previamente una solicitud de registro de fórmula, revisemos a continuación el artículo 62 de la Ley de Participación ciudadana.

Artículo 62.- Cada una de las solicitudes de registro de fórmulas deberá estar avalada por al menos el cuatro por ciento de los ciudadanos que residan en el área vecinal de

que se trate, inscritos en el padrón electoral federal. Los Comités Delegacionales difundirán en el ámbito de cada Delegación, el número mínimo de ciudadanos que por área vecinal se requiera para avalar las solicitudes de registro de fórmulas.

Cada ciudadano tiene derecho de apoyar el registro de una sola fórmula de candidatos. En el caso de que un ciudadano otorgue su apoyo a más de una solicitud de registro, no se tomará en cuenta para ninguna de las fórmulas.

Al dar a conocer el Comité Delegacional el mínimo de firmas que se deben de conseguir para que sea aceptada la solicitud, estos aspirantes a Consejeros podrán empezar a conseguir las firmas de sus vecinos que avalen la solicitud, cabe hacer mención que la documentación de solicitud de registro de fórmulas será proporcionada por el Comité delegacional, y que para poder sacar el porcentaje mínimo y de acuerdo al convenio que realiza el Comité Central con el Instituto Federal Electoral se hará un corte al padrón electoral, al mes de febrero del año en que tenga lugar el proceso.

En las pasadas elecciones realizadas el 12 de noviembre de 1996 se dio el problema que durante el desarrollo de la campaña de recolección del 4% de las firmas requeridas en el artículo 62 para obtener el registro de candidatos, había desconocimiento de mucha parte de la población respecto al tema, cuestión que afectó directamente a los aspirantes a candidatos, además de que en algunos casos no les fue entregado a los aspirantes un padrón electoral de cada área vecinal en el momento oportuno y estos días de atraso afectan directamente en la recolección de firmas.

Otra situación que lamentablemente se dio fue relacionada con los partidos políticos, y es que pese a que la Ley de Participación Ciudadana les prohibió el registro de candidatos, estos se dieron a la tarea de agrupar candidatos para que los representaran, con el disfraz de ciudadanos independientes, así es que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), decidió agrupar a sus candidatos bajo el rubro de "Ciudadanos Unidos", el Partido Acción Nacional (PAN) bajo el rubro de "Acción Vecinal" y finalmente el Partido de la Revolución Democrática bajo el seudónimo de "Movimiento Ciudadano" y estos candidatos, por ende se beneficiaron con el apoyo que les otorgaron los partidos, lo que puso en total desventaja a los ciudadanos independientes.

"A los partidos políticos la Ley respectiva les exige obtener el 1.5 por ciento de la votación para poder obtener el registro, sin embargo la Ley de participación Ciudadana impone que quienes aspiren a registrarse como candidatos a Consejeros deben reunir, en un plazo muy corto, el apoyo del cuatro por ciento de la población de sus áreas vecinales. Esto implica que el candidato vaya de domicilio en domicilio a convencer a quienes estén empadronados a que le den su firma. Esto se dice fácil, pero quienes ya lo hicieron saben lo difícil que es si no se cuenta con algún apoyo partidario".²⁷

Ahora revisemos el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana que es un croquis del recorrido que debe de seguir una solicitud de registro de fórmula para que prospere y sea aceptada.

²⁷ Nava Vázquez, Telesforo, "La democracia siempre negada" Revista trimestral "Ciudades", Editorial UAM- Red nacional de investigación urbana, Abril-Junio, México, 1996, p. 25

Artículo 61.- La obtención del apoyo que avale la solicitud, podrá realizarse desde el día veinticinco de febrero hasta el día 18 de marzo, del año de la elección, fecha en que deberá presentarse la solicitud al Comité Delegacional respectivo ;

II.- La verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avale la solicitud de las fórmulas de candidaturas, se hará desde el día 19 de marzo hasta el día 9 de abril, del año de la elección ;

III.- La corrección de errores u omisiones en la solicitud de registro se realizará desde el día 10 de abril hasta el 20 de abril ; y

IV.- El registro a cargo del Comité Delegacional respectivo, se realizará a más tardar el día 30 de abril del año de la elección.

En los términos del convenio a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, se solicitará al Instituto Federal Electoral un corte al padrón electoral, al mes de febrero del año en que tenga lugar el proceso.

La documentación de solicitud de registro de fórmulas será proporcionada por los Comités Delegacionales.

Cabe señalar que para las pasadas elecciones realizadas el 12 de noviembre de 1995, se aplicaron las siguientes fechas, de acuerdo al punto VI transitorio de la Ley de Participación Ciudadana.

VI.- El registro de fórmulas de candidatos se realizara en las siguientes fechas :

- a).- La obtención del apoyo que avale la solicitud podrá realizarse desde el día primero de agosto hasta el día diecinueve del mes de agosto, fecha en la que se presentará la solicitud ;**
- b).- La verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avalen las solicitudes de las fórmulas de candidaturas, se hará desde el día veinte del mes de agosto hasta el día nueve del mes de septiembre ;**
- c).- La corrección de errores u omisiones o la sustitución de ciudadanos en la solicitud de registro se realizará del día diez al diecisiete de septiembre ; y**
- d).- El registro de fórmulas, se reealizará a más tardar el día veintiséis del mes de septiembre y su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito federal el día treinta del mismo mes.**

Abordare el artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana que relaciona los requisitos que debe de contener las solicitudes de registro de fórmulas.

- I.- Apellidos paterno y materno, nombre completo y domicilio de los integrantes de la fórmula de candidatos así como el tiempo de residencia en el área vecinal de que se trate ;**
- II.- Lugar y fecha de nacimiento de los candidatos ;**
- III.- Ocupación de los candidatos ;**
- IV.- Area vecinal por la que se postulen ;**
- V.- Apellidos paterno y materno, nombre completo, domicilio y clave de elector contenida en la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y firma de los ciudadanos que avalen la solicitud de registro.**

La solicitud de registro se desechará desde luego cuando no contengan el número mínimo de ciudadanos que se requiera para avalar la misma.

Así es que en los formatos, además de los datos generales del candidato propietario y suplente y el área vecinal por la que se postulan, deben vaciar la información que registra la credencial de elector del ciudadano que da su apoyo y su firma, cabe hacer la mención de que no se solicita la edad de la persona que avala el apoyo, pues dado que hay personas que conservan su credencial original desde que la obtuvieron y no se han visto en la necesidad de reponerla, y en estas se encuentra señalada la edad que tenía el solicitante al momento de obtenerla, por lo que sería confusión para todas las partes involucradas en la revisión verificar el dato correcto.

Si por cualquier motivo se hubiese cometido un error u omisión en estos datos podrán ser subsanables de acuerdo al artículo 66 de esta misma Ley.

Artículo 66.- Los errores u omisiones en los datos de los integrantes de la fórmula y en los documentos con que se acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 63 de esta Ley, detectados en la verificación que se realice, se harán del conocimiento de los mismos para que los subsanen hasta antes de que termine el periodo a que se refiere la fracción III del artículo 61 de esta Ley.

Así mismo el Comité Central en su sesión plenaria del pasado 16 de agosto de 1995, acordó los siguientes criterios para la recepción de las solicitudes de registro que presenten los precandidatos, a efecto de que así procedan los Comités delegacionales.

a). La solicitud deberá presentarla el precandidato a Consejero Ciudadano propietario, o el suplente, o ambos, sin la presencia de otras personas dentro del local.

b). Al precandidato se le entregará un recibo, firmado por el Secretario Técnico del Comité Delegacional respectivo, donde se especifica la documentación que entrego o el número de hojas de la Cédula de Registro de Ciudadanos que avalan la fórmula y el número de firmas o avales que contienen.

c). A las fórmulas que así se hayan presentado, se les asignará un número de folio consecutivo (existen dos formatos de estos recibos y ambos son válidos, siempre y cuando estén firmados por el Secretario Técnico del Comité respectivo)

d). La recepción de las solicitudes no confiere, por sí misma, el registro de ninguna fórmula. Estas se someterán a un proceso de verificación. Por lo tanto, el Comité Central aprobó el criterio de que todas las solicitudes que se presenten deben ser recibidas por los Comités Delegacionales, reúnan o no todos los documentos previstos, o todas las firmas del aval necesarias. Serán en reunión de cada Comité Delegacional, a efectuarse a partir del 20 de agosto, cuando se determine cuales solicitudes se rechazan conforme al artículo 63, último párrafo de la Ley de Participación Ciudadana, y cuales continuarán el proceso de verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avalen las solicitudes.

3.- VERIFICACION Y REGISTRO DE FÓRMULAS PARA CANDIDATOS ACEPTADAS.

Visto los requisitos que deben de reunir las solicitudes de registro de las fórmulas que son indispensables para poder estar en la contienda, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana, pasare a analizar los términos en que se deben verificar y en su caso aprobar las solicitudes de registro.

Comenzaré por recordar los requisitos necesarios para poder ser miembro de los Consejeros de Ciudadanos, redactados en el artículo 36 de la citada Ley.

Artículo 36.- Son requisitos para ser miembro de los Consejos de Ciudadanos ;

I.- Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos ;

II.- Residir en el área vecinal de que se trate de la Delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección ;

III.- No haber sido condenado por delito intencional alguno ; y

IV.- No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección.

Para corroborar que los aspirantes a candidatos cumplen con estos requisitos, se deberán de anexar a la solicitud de registro los documentos que lo acrediten, tal y como lo establece el artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 64.- Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 36 de esta Ley, a la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos :

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los integrantes de la fórmula de los candidatos ;
- II.- Constancia de residencia expedida por la Delegación correspondiente, que deberá contener la mención acerca del tiempo de residencia de las personas a quienes se expida ; y
- III.- Documento expedido por la Delegación en que resida, donde se haga constar que la persona de que se trata no es servidor público de confianza de la misma.

Esto es en lo que se refiere a los ciudadanos aspirantes a candidatos que integran una solicitud de registro de fórmula, pero respecto de las personas que firman para avalar la solicitud se debe de estar a lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana, pero antes revisemos nuevamente los criterios que tomo el Comité Central en su sesión plenaria del 16 de agosto de 1995, que en su inciso d), señala que aunque faltaren documentos o firmas de los avales se deben de recibir las solicitudes, ya que posteriormente el Comité Delegacional respectivo informara si fueron aceptadas.

d) La recepción de las solicitudes no confiere, por si misma, el registro de ninguna fórmula. Estas se someterán a un proceso de verificación. Por lo tanto, el Comité Central aprobó el criterio de que todas las solicitudes que se presenten deben ser recibidas por los Comités Delegacionales, reúnan o no todos los documentos previstos, o todas las firmas del aval necesarias. Serán en reunión de cada Comité Delegacional, a efectuarse a partir del 20 de agosto, cuando se determine cuales solicitudes se rechazan conforme al artículo 63, ultimo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana, y

cuales continuarán el proceso de verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avalen las solicitudes.

En el supuesto de que la fórmula presentada al ser revisada por primera vez por el Comité Delegacional, ha sido aceptada previamente al contener el 4% de firmas, esta deberá de pasar a la siguiente etapa que se regula en el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 65.- Para la verificación de identificación y residencia de los ciudadanos que avalen cada fórmula de candidatos, los Comités Delegacionales realizarán una revisión total o por muestreo de sus datos contenidos en el padrón electoral federal, previo acuerdo con el Instituto Federal Electoral y con estricto apego a la legislación federal electoral. Asimismo podrán acordar la realización de visitas aleatorias a los domicilios de los firmantes a través del personal acreditado para hacerlas, el que podrá pedir datos y la presentación de documentos que acrediten la identidad de las personas que avalen la solicitud de registro.

Para el efecto de la verificación a que se refiere este artículo, los datos contenidos en el padrón electoral federal y en la credencial para votar, acreditarán la residencia e identidad a que se refiere el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los candidatos, conforme a los criterios que expida el Comité Central podrán estar presentes en la verificación que realicen los Comités Delegacionales.

Si en la revisión efectuada por el Comité Delegacional existen errores, estas fórmulas deberán ser regresadas a los precandidatos para que las corrijan y las vuelvan a presentar para que de ser aceptadas sean registradas definitivamente.

Respecto al acuerdo a que se llegó conjuntamente con el Instituto Federal Electoral quedo estipulado que los 16 Comités Delegacionales al revisar previamente que fórmulas al cumplieron con el 4 por ciento de firmas, estas deben enviarse al Instituto federal Electoral para que estos verifiquen que los datos incluidos sean idénticos a los originales de la credencial de elector del que firma como aval.

Posteriormente, la misma Junta enviará a los Comités delegacionales los listados en los que dan a conocer anomalías o irregularidades en los datos expuestos por las fórmulas, para que se lo informen a los precandidatos y corrijan los errores.

Artículo 67.- Los errores u omisiones en los datos de los ciudadanos que avalen la solicitud de registro, deberán subsanarse o sustituirse a dichos ciudadanos dentro del mismo período a que se refiere la fracción III del artículo 61 de esta Ley. Las sustituciones podrán hacerse en el mismo período, siempre que cuando menos el sesenta por ciento de los datos verificados corresponda a un resultado positivo. Las correcciones o sustituciones serán verificadas en los términos del artículo 65 hasta antes del registro de fórmulas.

Cuando de la verificación realizada a través de las visitas aleatorias que se practiquen o por cualquier otro medio, se detecten irregularidades respecto de la

autenticidad de las firmas o de la residencia de ciudadanos que avalen la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no procederá el registro.

El resultado de la verificación practicada deberá notificarse a los integrantes de la fórmula respectiva.

En el caso de que no conforme al primer párrafo de este artículo, la fórmula de presuntos candidatos fuese notificada de la no satisfacción de cuando menos el porcentaje referido, procederá el planteamiento de reconsideración ante el Comité Delegacional respectivo. Contra la resolución no procederá rectificación.

Para el supuesto de que si se cumpla en la verificación con el porcentaje aludido en el primer párrafo, realizadas las sustituciones, se procederá de nueva cuenta a la verificación, de no satisfacerse el requisito establecido en el artículo 62 de esta Ley, no se otorgará el registro y no procederá impugnación alguna.

Para el efecto de que el Instituto Federal Electoral no pudiera actuar separadamente del Comité Central y los delegacionales, en la verificación de gabinete y en la de campo, estarán presentes miembros de ambos comités.

Cuando las fórmulas han logrado cumplir con los requisitos anteriormente descritos, el Comité Central dará a conocer las fórmulas registradas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 66.- Las fórmulas de candidatos registradas se publicarán en la Gaceta oficial del Distrito Federal a más tardar en la segunda semana de mayo del año de la elección.

Cabe aclarar que el Comité Delegacional tiene hasta el día 30 de abril del año de la elección a más tardar, para registrar a la fórmula avalada.

Respecto a algunas denuncias que se recibieron durante el proceso de acopio de firmas (como el condicionar una firma a cambio de despenas, o el pagar por estas) y la posibilidad de sancionar a quien viole las reglas, la Ley de Participación Ciudadana es omisa en cuanto a posibles sanciones, por lo que es necesario que se añada un apartado en lo sucesivo que establezca sanciones para las personas que cometan delitos electorales en el proceso para elegir Consejeros Ciudadanos, esto con el fin de llegar a una total transparencia en el proceso de acopio de firmas.

Quando fue emitida la convocatoria para iniciar el proceso de elección de Consejeros, la demanda de papelería para reunir las firmas que permitieran registrar una fórmula fue elevada, pienso que esto fue debido a que los aspirantes, miembros de partidos e independientes estaban de acuerdo con el discurso oficial de la participación de la ciudadanía en las elecciones.

Para elegir a los 365 Consejeros Ciudadanos de las 16 Delegaciones políticas del Distrito Federal, 4374 personas demandaron la papelería correspondiente. Con las formas en las manos, los precandidatos se abocaron a reunir en 19 días las firmas del

4% de " los ciudadanos que residan en el área vecinal", como lo establece el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana.

Del total de 4734, solo 1562 ciudadanos lograron cumplir con los requisitos señalados, (el 35.7%). Pero hay que hacer mención que estos ciudadanos aun no eran candidatos, tenían que pasar por la revisión establecida en el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana, de dicha cantidad, 598 precandidatos tuvieron que regresar a reunir mas firmas, ya sea porque algunas de las entregadas estaban repetidas, o bien tenían mal el número de la credencial de elector.²⁸

De las 1562 fórmulas, a 44 les fue negado definitivamente el registro, y a 920 les fue aceptado en su primer intento. Finalmente fueron registradas 1483 fórmulas que se disputarían los 365 puestos de consejeros. Solo el 33.7% de los primeros 4374 ciudadanos, que tuvieron la ilusión de poder registrar sus planillas, el restante 66.3% fue rechazado. De los 1483, el 24.7 % lograría su objetivo de ser Consejero Ciudadano.

²⁸ Diario " La Jornada" del 3 de octubre de 1995, pags. 42-43

4.- DESARROLLO DE LA ELECCION, COMPUTO POR AREA VECINAL Y LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE LA ELECCION A LA FORMULA GANADORA.

Empezare este capitulo recordando el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana que se refiere a que las fórmulas de candidatos registradas se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ya que al día siguiente de su publicación de la fórmula registrada en la Gaceta Oficial, estas podrán iniciar sus campañas para convencer al electorado de favorecerlos con su voto, según el artículo 69 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 69.- La promoción de las candidaturas registradas podrá realizarse a partir del siguiente día del registro de las fórmulas de candidatos y concluirá cinco días antes del día de la elección.

Pero revisemos a continuación las condiciones que se deben de cumplir al realizar estos actos de proselitismo y que se encuentran redactadas en el artículo 70 de la misma Ley mencionada anteriormente.

Artículo 70.- En la promoción de las candidaturas podrán realizarse, dentro del área vecinal correspondiente, actos en lugares o espacios públicos. Cuando dichos actos se realicen en lugares o espacios públicos abiertos, se dará aviso a la Delegación respectiva para efecto de que adopte las medidas conducentes. En la realización y desarrollo de los actos de que se trata, no se podrá perturbar el orden y la tranquilidad públicos, así como tampoco afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los vecinos.

Entonces los actos que integren una campaña de proselitismo exclusivamente podrán celebrarse en la demarcación del área vecinal a la que corresponda la fórmula aspirante, en el caso de que hubiera actividades en lugares o espacios públicos abiertos se debe dar aviso a la Delegación correspondiente.

Cabe señalar que en las pasadas elecciones solo se suscitaron dos casos en los que eventos preparados por candidatos fueron cancelados por las autoridades delegacionales, ambos de la Delegación Tlahuac , estos eran un evento de baile que se pensaba realizar cerrando una calle, y una corrida de toros que se celebraría a favor de una fórmula pero se iba a dar en una plaza fuera del área vecinal que le correspondía. Pero no todo fue honestidad en los actos de proselitismo, se recibieron denuncias en los distintos Comités Delegacionales respecto a que hubo algunas fórmulas que al saberse registradas comenzaron sus campañas antes de la fecha señalada para tal efecto, pero como ya lo señale anteriormente, al omitir la Ley sanciones para estos casos, los Comités Delegacionales solo quedaron en la posibilidad de apercibir a la fórmula.

Importante es lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Participación Ciudadana que nos recalca sobre las limitantes en las propagandas de los candidatos :

Artículo 71.- En la propaganda de los candidatos podrán utilizarse los nombres de los integrantes de la fórmula o la identificación de ésta y las frases o leyendas de su propuesta. No podrán utilizarse emblemas, frases, leyendas ni colores de partido político.

Cabe apuntar que en el desarrollo de las campañas de proselitismo para las elecciones que se celebraron el 12 de noviembre 1995, los ciudadanos que bajo el disfraz de candidatos independientes, calidad con la que se registraron, y que si pertenecían a partidos políticos, insertaron en sus propagandas un uso de "emblemas" que distinguen a los partidos, (en el caso del PAN (Acción vecinal) utilizaron un dibujo del candidato a la Presidencia de la República, Manuel Clouthier , en el PRD (Movimiento Ciudadano) una mitad de un sol, los candidatos del PRI (Ciudadanos unidos) fueron mas discretos y solo utilizaron en sus propagandas el color rojo y blanco, aunque contaban con mas apoyo y facilidades de las autoridades delegacionales que los demás, por lo que a los ciudadanos independientes, en su mayoría, no les quedó mas que señalar las faltas en que incurrían los demás candidatos al apuntar que pertenecían a una base política, en lugar de presentar sus propuestas a sus vecinos.

Veamos el artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana que nos enumera las reglas a seguir en la fijación de propaganda :

Artículo 72.- La fijación de propaganda por cualquier medio se sujetará a las siguientes reglas :

- I.- Tratándose de inmuebles o vehiculos privados, se solicitará la anuencia de su propietario ;
- II.- En elementos del equipamiento urbano no podrá adherirse ni pintarse, sólo podrá suspenderse, siempre que no se atenté contra la naturaleza de los mismos ni se impida su uso o destino ;

III.- En espacios propiedad del gobierno de la Ciudad, podrá suspenderse o pintarse, previo acuerdo con las autoridades correspondientes del Distrito Federal y mediante sorteo que de los mismos realicen los Comités Delegacionales entre las fórmulas que participen en la elección. No podrá pintarse en monumentos, en accidentes geográficos ni en el exterior de edificios públicos ; y

IV.- La Delegación podrá retirar u ordenar el retiro de la propaganda que contravenga lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.

Solo me cabe señalar que estas disposiciones relativas a la fijación de propaganda con las que se han empleado en las ultimas elecciones de nuestro país, y fueron aceptadas por los partidos políticos en legislaciones electorales pasadas, y esta Ley no fue la excepción.

A continuación revisare el artículo 73 que se refiere a la participación del gobierno y por consiguiente de los medios de comunicación en esta elección de Consejeros.

Artículo 73.- El gobierno del Distrito Federal realizará una campaña intensa de difusión de la elección de Consejeros Ciudadanos.

A reserva de que más adelante tratare el caso del abstencionismo que se dio en la primera elección de los Consejos de Ciudadanos, el gobierno solo se limito a difundir unos cuantos promocionales en televisión y radio, así como en los medios de comunicación escritos, pero donde solo se incitaba a ejercer el sufragio, debiendo

haber efectuado una labor de verdadera difusión de lo que es en esencia un Consejo Ciudadano para los habitantes del Distrito Federal.

Pero los medios de información tuvieron una responsabilidad dentro del abstencionismo. No fueron capaces de informar cual es la importancia de los Consejos y sus consejeros, mas allá de las referencias formales sobre sus funciones escritas en las leyes. Los ciudadanos no supieron exacta y concretamente que van a hacer sus Consejeros ¿ Hasta donde podrán intervenir y modificar las decisiones y las políticas de los Delegados ? ¿ Hasta donde los presupuestos, las autorizaciones para nuevas construcciones, los programas de seguridad y demás servicios, como la recolección de la basura o gestionar sin corrupción los innumerables trámites en la Delegación ? en fin, tuvieron una tarea pendiente : vincular la utilidad del voto con los problemas cotidianos de los ciudadanos. La tarea debe ser por supuesto de todos los medios de comunicación.

El artículo 74 de la citada Ley se refiere al retiro de la propaganda en un área delimitada cercana a las casillas, por lo regular aunque en el apartado dice que lo deben retirar los mismos candidatos, lo retira las autoridades.

Artículo 74.- Dentro de los cinco días anteriores al de la elección los candidatos deberán retirar la propaganda que hayan utilizado para su promoción y que se localice en un área de doscientos metros próxima a las mesas de votación receptoras de votación. El día anterior al de la recepción de la votación si no se hubiere retirado, la Delegación correspondiente procederá a hacerlo.

A continuación transcribo los artículos 75 al 79 de la Ley de Participación Ciudadana que solamente se refiere a la elaboración, y posterior entrega a las personas que se van a encargar de la recepción de los votos.

Artículo 75.- Las papeletas, documentación electoral y demás instrumentos que se utilizarán en la recepción de la votación deberán estar impresos y elaborados a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, al efecto, el Comité Central suscribirá los convenios necesarios.

Artículo 76.- Las papeleras tendrán impresos los nombres de los candidatos por fórmula, así como la identificación de cada una de las fórmulas, que se compondrá del primer apellido de cada uno de los candidatos que las integren.

Artículo 77.- El acta de la votación contendrá los espacios necesarios para anotar cuando menos los siguientes datos :

- I.- Nombres de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla ;
- II.- Lugar, fecha y hora de instalación de la Mesa Directiva de Casilla ;
- III.- Hora de cierre de la Mesa Directiva de Casilla ;

Artículo 78.- Las papeletas e instrumentos que se utilizarán en la recepción de la votación se entregarán a los Comités Delegacionales a más tardar veinte días antes de la elección.

Artículo 79.- Durante los cinco días anteriores al de la recepción de la votación, el Comité Delegacional hará entrega del siguiente material, a los órganos encargados de la recepción de la votación, en los términos que se establezcan en el convenio a que se refiere el artículo 51 de esta Ley :

- I.-** El número de papeletas correspondiente al número de ciudadanos por Mesa Directiva de Casilla en la respectiva área vecinal ;
- II.-** Una urna transparente ;
- III.-** El acta de votación ;
- IV.-** El cartel para la publicación de resultados ; y
- V.-** Los demás que en su caso se convengan.

El Comité Central procurará convenir con el Instituto Federal Electoral a efecto de que éste pueda coadyuvar con su estructura Distrital en la entrega a que se refiere el presente artículo.

En las pasadas elecciones celebradas el día 12 de noviembre de 1995, el Comité Central ya había entregado el total del material destinado para realizar la recepción de votos al Instituto Federal Electoral el día 10 de noviembre de 1995, señalando que solo se dio una excepción en la Delegación Gustavo A. Madero, donde se efectuó un robo de boletas que se iban a utilizar en un área vecinal en la casa habitación que el Instituto Federal Electoral había rentado para resguardarlas, se inició una averiguación previa y se ordeno por parte del Comité Central declarar nulas esas boletas y se elaboraron de emergencia otras boletas de diferente color para diferenciarlas de las robadas, y se

entregaron al Instituto Federal Electoral, el día 11 de noviembre de 1995 en la tarde y en la presencia de un Notario Público que dio fe de la entrega de las boletas nuevas.

El día de la elección las personas responsables de las casillas receptoras estuvieron citados desde las 7:00 a.m., esto con el fin de que el personal seleccionado por el Instituto Federal Electoral para entregar el material lo hiciera antes de las 8:00 a.m., hora en que se debe de tener todo el material listo para poder dar inicio a la insaculación.

Con relación a esta materia, es oportuno señalar que el número de boletas que se entregan y reciben en una casilla reviste una extraordinaria importancia, ya que dicho número no es de ninguna manera caprichoso, sino que necesariamente se debe entregar a cada casilla tantas boletas como número de ciudadanos figuren en la lista nominal de electores y en caso de que por algún motivo se reciban más o menos boletas, esta situación se debe hacer notar en el apartado de instalación del acta de la jornada electoral, en el rubro correspondiente a "incidentes".²⁹

Artículo 80 .- La recepción de la votación se hará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la elección de Diputados Federales y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal.

²⁹ Sánchez Gutiérrez, Arturo, "Memoria del foro de consulta para la reforma electoral" ponencia presentada en la primera audiencia pública en torno al tema "El régimen de partidos políticos y las condiciones de competencia electoral" I. F. E., México, 1993

La elección celebrada el día 12 de noviembre de 1995 se realizó en base a la fracción XI del sexto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana.

Cabe señalar que en vista de la reforma electoral del Distrito Federal, este artículo deberá incluir en la recepción de la votación a la figura del Regente del Distrito Federal, que por primera vez los capitalinos tendrán oportunidad de elegir.

Como se puede observar esta Ley de Participación Ciudadana, que es la que rige esta elección de los Consejos Ciudadanos, todavía tiene algunas lagunas, por lo que en términos del artículo 81, podemos sujetarnos supletoriamente a lo redactado en la legislación federal electoral, que en este caso es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 81.- En los términos del convenio previsto por el artículo 51 de esta Ley, en la recepción de la votación y en la realización del escrutinio y cómputo de la elección de Consejeros Ciudadanos se estará a las disposiciones de la legislación federal electoral, salvo en aquello que esté expresamente regulado en esta ley.

Debe de tomarse en cuenta la importancia que reviste esta elección, al ser la primera de este tipo en 65 años, " El Distrito Federal tiene una situación anómala en el contexto de otras capitales del mundo e, incluso, con otras capitales dentro de la República ; El hecho de que los ciudadanos no elijan a sus gobernantes pervierte la relación que se da entre ellos. Los regentes y los delegados no responden a las necesidades de los políticos que los eligieron, en este caso al Presidente de la República. Desde 1535, cuando llegó el primer Virrey, los habitantes de la ciudad, pasando por la colonia, la

independencia y la revolución, no hemos podido elegir a nuestro gobernante, esto ha maleado el concepto de ciudad democrática y ha hecho un tipo de ciudad en el que unos van por un lado y otros por el otro.

Ahora, la sociedad del Distrito Federal esta preparada para elegir a sus gobernantes como lo esta la de cualquier municipio de la República, por pequeño que sea, o como lo están los ciudadanos de Nueva York, Madrid, Buenos Aires o Washington. Con la implantación de los Consejos Ciudadanos, la tirada de fondo debe ser la de conseguir la elección – del año 2000 – de los delegados y del regente, es urgente porque los problemas nos están rebasando”.³⁰

Pero en lo que es referente al proceso de recepción de votación realizada el día 12 de noviembre de 1995, se regulo en base al octavo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, cabe señalar que estos puntos son los mismos con los que se realizaron las elecciones federales del año de 1994.

OCTAVO.- La recepción de la votación en el año de 1995, se hará conforme a las siguientes reglas :

I.- Las mesas Receptoras de la votación se instalarán a las 8:00 horas del día de la elección ante los representantes acreditados de los partidos políticos que estuvieren presentes.

II.- En caso de que al momento de la instalación no estuviere presente algún propietario, entrará en funciones el suplente respectivo. Si no se hallare presente el jefe de Mesa o

³⁰ Diario "Reforma" del 13 de noviembre de 1996, p. 1-ciudad

su suplente, asumirá esta función cualquiera de los vocales que entre los mismos acuerden y cualquiera de los suplentes fungirá como Vocal, en el caso de que no se encontrara presente ningún suplente, el jefe de Mesa en funciones designará, de entre los ciudadanos que se hallaren formados para emitir su voto, a quien se integrará a la Mesa Receptora del voto.

En el supuesto de que no se encuentren ciudadanos formados, el jefe de la Mesa designará a los ciudadanos que considere adecuados, siempre que se encuentren presentes representantes de dos partidos políticos.

Las sustituciones se anotarán en el acta de la votación.

En ningún caso los representantes acreditados de los partidos políticos formarán parte de la mesa receptora de la votación.

III.- En el supuesto de que a las 8:30 horas no hubiere sido instalada alguna mesa receptora, el Comité Delegacional acordará lo necesario para que se proceda a su instalación.

IV.- Los electores votarán en el orden que se encuentren formados, conforme al siguiente procedimiento

- a). El Vocal que designe el jefe de Mesa recibirá la credencial para votar con fotografía y verificará que el ciudadano se encuentre inscrito en la lista nominal ;
- b). El Jefe de Mesa entregará al ciudadano la papeleta ;
- c). El ciudadano marcará, dentro de la mampara o elemento modular la fórmula de candidatos por la que emite su voto en la urna ; y
- d). El jefe de Mesa devolverá la credencial al ciudadano y se anotará la palabra "voto" en la lista nominal.

V.- La recepción de la votación concluirá a las 18:00 horas. Podrá concluir antes si ya han votado todos los ciudadanos inscritos en lista nominal o después si aun hay electores formados para emitir su voto, en cuyo caso se dará por concluida cuando estos hayan votado. En el acta de votación se señalará la hora en que se haya concluido.

Concluida la votación, la Mesa Receptora procederá al conteo de los votos, conforme a lo siguiente :

- a).- Se contarán las papeletas sobrantes y se inutilizarán con dos rayas diagonales ;
- b).- En la lista nominal se contarán los ciudadanos que emitieron su voto ;
- c).- Se vaciará la urna y se contarán las papeletas extraídas ;
- d).- Se hará la separación de :
 - 1.- Votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas ; y
 - 2.- Votos nulos. Se considerarán como tales los que se emitan para más de una fórmula en la misma papeleta ;

Los votos se volverán a contar si así lo solicita algún representante de candidatos o de partido político.

Los resultados de cada una de las operaciones se anotarán en la documentación auxiliar con que cuenten las mesas receptoras de la votación y solamente al disponer de todos los datos se transcribirán en el acta de la votación.

Analizando hasta este punto que podría denominar como la primera parte del desarrollo de la recepción de la votación y que va desde la apertura de la casilla hasta

su cierre a las 18 :00 horas, si no hay electores formados, como se puede observar es el mismo proceso que se llevo a cabo en las elecciones federales de 1994, los únicos problemas que se suscitaron durante las elecciones pasadas fueron varias casillas que abrieron más tarde debido a la falta del personal que conformaba estas, una casilla en la Unidad Tlatelolco que abrió más tarde porque había propaganda cerca de la casilla, etc.

La recepción de la votación redactada en el artículo octavo transitorio tiene algunas lagunas que se suplen con algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, analizando este el proceso vendría siendo este :

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla y deberán exhibir su credencial para votar con fotografía.

Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que se dirija libremente a los cancelos o elementos modulares de votación, lugar en el cual marcará en secreto sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto, hecho lo cual las depositará en las respectivas urnas, es decir, en las cajas plegables y transparentes que se instalan al efecto. En este estado de cosas y una vez que el elector votó, se debe proceder a anotar la palabra " VOTO " en la lista nominal correspondiente, marcará la credencial con fotografía e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Asimismo, cabe señalar que en caso de que las credenciales para votar tengan muestras de alteración o no pertenezcan al elector, el secretario deberá poner a disposición de las autoridades a las personas que las hayan presentado. (Artículo 217, párrafo 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

Por último, hay que hacer notar que si durante la votación se altera el orden, es obligación del secretario levantar un acta especial en la cual se deberán señalar las causas que ocasionaron el quebrantamiento del orden, así como las medidas que al efecto haya acordado el presidente.

"En realidad estas fueron una elecciones con anomalías mínimas, el Presidente del Colegio de Notarios, Licenciado Eduardo Martínez Urquidí, declaró al final de la votación; Todos los Notarios estuvieron en sus notarías, como se acordó, hubo una coordinación por delegación, estamos hablando de 232 Notarios, se dio el trabajo que hemos llevado a cabo en procesos electorales.

No hubo ninguna actuación sobresaliente, se le dio el apoyo al Comité Central en entrega y apoyo de boletas y materiales y salvo algunas computadoras con problemas electrónicos o la sustitución de funcionarios de casilla, por falta de los titulares, el proceso de elección de Consejos Ciudadanos no presentó ninguna irregularidad"³¹

En las 10,227 casillas electorales que se instalaron para la elección, repartidas en las 16 delegaciones, donde fueron votadas 1483 fórmulas para elegir 365 Consejeros

³¹ Ibidem p. 7-B

ciudadanos, además del personal del Comité Central y de los Comités Delegacionales, participaron 1200 auxiliares electorales del Instituto Federal Electoral, 232 Notarios Públicos, 22,000 policías de la Secretaría de Protección y Vialidad, de 30,681 funcionarios de casillas, además de 3890 observadores agrupados en 10 organizaciones civiles, y 13 visitantes extranjeros provenientes del Congreso de los Estados Unidos de América, Suiza y Francia, y 343 observadores independientes, además de los representantes de los partidos políticos.³²

A continuación revisare el artículo 82 de la Ley de Participación Ciudadana, que determina la función de los representantes de partido, además de señalar la labor tan importante que desempeñan los observadores electorales.

Artículo 82.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla podrán, respecto de la elección de Consejeros Ciudadanos :

- I.- Formular observaciones por escrito, las que se integrarán al expediente de la votación ;
- II.- Presentar escritos de incidentes, los que se integrarán al expediente de la votación ;
- III.- Obtener copias del acta de votación ; y
- IV.- Acompañar al personal acreditado por el Comité Delegacional a hacer entrega del expediente de la votación.

Los escritos de incidentes y observaciones que se presenten en los términos de este artículo podrán ser empleados por los candidatos en las impugnaciones que presenten.

³² Consejeros Ciudadanos, México, diciembre -1995 Comité Central, Comisión de Integración de los Consejos de Ciudadanos. Resultados finales de la elección de los

Importante función la del representante de partido, puedo atreverme a decir que si en realidad en las pasadas elecciones solo hubieran contendido candidatos independientes, estas observaciones y escritos de incidentes que se integran al expediente de la votación, se hubiera logrado la neutralidad que necesita un proceso de estas características, pero en un gran porcentaje del total de las casilla contendían candidatos avaiados por partidos, lo que trajo como consecuencia que en los casos de impugnaciones en que se debía utilizar las observaciones e incidentes, había contrariedad de posturas.

Pero a mi parecer más trascendental fue la participación de los 343 observadores independientes y de los 3890 observadores que agrupados en organizaciones civiles, como lo son la organización de observadores del Magisterio, el Colegio de Ingenieros, o la Cruzada Democrática Nacional, integrada por Licenciados y estudiantes de derecho, presidida por el Maestro Emérito Andrés Serra Rojas, por citar algunas, y que hacen con su participación que los procesos electorales tengan un grado mayor de confiabilidad, estos obligan a que el gobierno y los partidos políticos cumplan con su propósito de organizar elecciones de una manera imparcial y honesta, al fraude preelectoral, electoral y poselectoral se le va poniendo gradualmente un eficaz tope, y que a la poatre nos permitirá avanzar, no ain dificultades, hacia una situación de mayor competitividad partidíata y electoral.

Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, pudiendo observar los siguientes actos :

- I.- Instalación de casillas ;
- II.- Desarrollo de la votación ;
- III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla ;
- IV.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla ;
- V.- Clausura de casillas ;
- VI.- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital ;
- VII.- Recepción de escritos de incidencias y protestas ;

Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General (en este caso el Comité Delegacional). En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. ³³

Seguiré detallando lo que denomino como segunda parte del desarrollo de la votación que se inicie con el llenado de la acta de votación hasta la posterior publicación de los resultados definitivos.

³³ Guía temática del curso para observadores electorales, Comité Central, Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos, octubre -1995

Artículo 83.- El acta de la votación deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes y deseen hacerlo.

Artículo 84.- El presidente de la Mesa Directiva de Casilla integrará el expediente de la votación de la siguiente forma :

- I.-** Introducirá los votos extraídos de las urnas en un sobre que se identificará con la leyenda "VOTOS EXTRAIDOS DE LAS URNAS", anotando la cantidad respectiva ;
- II.-** Introducirá las papeletas sobrantes e inutilizadas en un sobre que se identificará con la leyenda "PAPELETAS SOBRANTES", anotando la cantidad respectiva ;
- III.-** Introducirá la primer copia del acta de la votación en un sobre, que se identificará con la leyenda "PRIMER COPIA DEL ACTA DE LA VOTACION PARA EL COMITÉ DELEGACIONAL", dicho sobre se pegará en el exterior del expediente ; y
- IV.-** Introducirá en el expediente de la votación los sobres de votos extraídos de las urnas y de papeletas sobrantes, el original del acta de la votación, las copias sobrantes de la misma y la lista nominal utilizada en la elección de Consejeros Ciudadanos.

Cabe apuntar que para recopilar todo el material que integra el expediente de votación se utiliza una caja de cartón que deberá ser sellada con cinta transparente, que fue entregada con el material utilizado en la recepción de los votos, y para dar por terminada la actividad totalmente en esa casilla se fijaran los resultados afuera de esta en un lugar visible, en la cartulina deben aparecer las firmas de las personas que integraron la casilla y de los representantes de los partidos si estos así lo desean, para dar legitimidad a lo ahí plasmado.

Artículo 85.- Los resultados de la votación se publicarán en el exterior del inmueble en que se haya instalado la Mesa Directiva de Casilla firmando dicha publicación los integrantes del mismo así como los representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes y desearan hacerlo.

Los artículos 86 y 87 son referentes al trato que se deberá dar al expediente de la votación, una vez que se ha clausurado la casilla y que lo ha entregado el presidente de la casilla.

Artículo 86.- El expediente de la votación será remitido por el presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Comité Delegacional, por conducto del personal acreditado por dicho Comité, inmediatamente después de clausurada la casilla conforme a la legislación electoral federal.

Artículo 87.- El traslado del expediente de la votación, se sujetará a lo siguiente :

- I.- El Comité Delegacional acreditará al personal necesario que las recibirá del presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en las condiciones y términos que se establezcan en el convenio a que se refiere el artículo 51 de esta Ley ;
- II.- La entrega podrá hacerse en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, los que podrán acompañar al personal acreditado en el trayecto hacia el Comité Delegacional ; y
- III.- El Comité Central podrá convenir con el gobierno de la Ciudad las medidas de seguridad para el traslado y las personas que en él participen.

Artículo 88.- El Comité Delegacional recibirá los expedientes de la votación, y extraerá la primera copia del acta de la votación que contiene el sobre respectivo, leyendo en voz alta los resultados consignados en ésta, relativos a la votación emitida para cada una de las fórmulas, identificando el área vecinal de que se trate.

Los resultados deberán publicarse en el exterior de la sede del Comité Delegacional. Para el traslado del expediente en las pasadas elecciones se envió al personal del Instituto Federal Electoral que desde el inicio de actividades de la casilla se asignó al área vecinal, quien lo recibió una vez que a el Presidente de Casilla se le firmó un acuse de la entrega de este, y para garantizar la inviolabilidad de la documentación a que se ha hecho referencia, este paquete en su envoltura firmarán los integrantes de la casilla y si lo desean los representantes de partido, así como el que fueron escoltados de dos patrullas con personal de la Secretaría de Protección y Vialidad hasta el ingreso del expediente al Comité Delegacional.

Al haberse recibido los paquetes se iniciara la comparación de las actas donde conste el conteo de los votos, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 89 de la Ley de Participación ciudadana, y que se debe de finalizar con la declaración de validez de la elección y con la entrega de los certificados para la fórmula ganadora.

Algo que tengo que señalar y que me parece una laguna que de inmediato se debe de corregir (aunque se podría aplicar supletoriamente el artículo 287 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales) es la del plazo que se señala para

entregar los expedientes, ya que esto podría causar una causal de nulidad a menos que esto tendría una causa justificada para ello.

Artículo 89.- Para la formulación de la declaración de validez y la entrega de los certificados de elección, el Comité Delegacional sesionará el miércoles siguiente al día de la recepción de la votación, y deberá atender al siguiente procedimiento :

- I.- La declaración de validez y la entrega de los certificados de elección se hará en forma sucesiva para cada una de las áreas vecinales, en el orden numérico que les haya sido asignado en la publicación de las mismas ;
- II.- El coordinador del Comité Delegacional extraerá del expediente el original del acta de la votación y leerá en voz alta los resultados ;
- III.- El coordinador del Comité Delegacional leerá en voz alta los resultados de la votación emitida que consten en la copia del acta de votación que obra en su poder ;
- IV.- En caso de que coincidan los resultados a que se refieren las dos fracciones anteriores, se anotarán los resultados en las formas que al efecto disponga el Comité Delegacional ;
- V.- En caso de que no coincidieran los resultados del original y de la copia del acta de la votación, se realizará el conteo de los votos emitidos que se encuentran en el expediente de la votación, de igual forma se procederá cuando no obre en poder del coordinador copia de dicha acta y cuando lo soliciten los miembros del Comité Delegacional y los representantes de los partidos políticos ;
- VI.- El resultado definitivo de cada área vecinal se anotará en el acta que se levante para cada una de ellas. Las actas se identificarán con el número que corresponda al área vecinal de que se trate y se señalará la Delegación correspondiente ; y

VII.- Concluido el cotejo y en su caso el conteo a que se refieren las fracciones anteriores, el coordinador declarará la validez de las votaciones y entregará el certificado de elección correspondiente, con la siguiente fórmula: " (nombre) Coordinador (del Comité Delegacional) declaro válida la elección de Consejeros Ciudadanos en el área vecinal (número) de la Delegación (la que corresponda) y en consecuencia se hace la entrega del Certificado de Elección a los Ciudadanos (nombres), candidatos propietario y suplente de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos según se desprende del acta de votación por área vecinal (número) levantada el día : "

Se puede mencionar que una vez entregado el certificado de elección a la fórmula ganadora por el coordinador del Comité Delegacional respectivo, se termina con el procedimiento de la recepción de la votación, excepto por los casos en que las fórmulas contendientes presenten impugnaciones, pero resta por analizar el artículo 90 que nos habla del destino final de los expedientes de la votación, el artículo 91 que habla de la finalización de la sesión de los Comités Delegacionales, y el artículo 92 que se refiere al derecho de los candidatos y de los partidos políticos a conseguir copias certificadas de las actas de votación de las casillas que conforman el área vecinal correspondiente.

Artículo 90.- Los expedientes serán depositados en el lugar que se determine para el resguardo de los mismos, cuyos accesos se sellarán en presencia de los representantes acreditados de los partidos políticos. Dichos expedientes serán agrupados por área vecinal y resguardados por el Comité Delegacional, el que procederá a su destrucción en los términos que acuerde el Comité Central.

Artículo 91.- Con la publicación en el exterior de la sede del Comité Delegacional, de los resultados definitivos a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se dará por terminada la sesión del Comité Delegacional.

Artículo 92.- Los candidatos podrán solicitar al Comité Delegacional, copia certificada de las actas de votación correspondientes a las casillas del área vecinal por la que contendieron, de las observaciones y de los escritos de incidentes que hubiesen presentado los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, así como de las actas de la sesión a que se refiere el artículo 89.

Los partidos políticos podrán solicitar, por medio de su representante acreditado ante el Comité Delegacional, copia del acta final a que se refiere el artículo 89.

5.- DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y LAS IMPUGNACIONES.

Para iniciar este punto pienso que se debe partir de la premisa de que la reformas políticas por las que estamos atravesando buscan propiciar un marco de certeza que permita poner punto final al debate electoral sustentado en sospechas, recriminaciones y negociaciones ajenas a la decisión popular. Se avanza en la celebración de procesos democráticos con mayor legitimidad, por lo que las nuevas disposiciones sientan bases legales que conducen al mismo tiempo, a nuevas prácticas, nuevas costumbres, que afiancen de manera efectiva a nuestra cultura política.

" Las elecciones son el mecanismo que hace posible al pueblo el ejercicio de la Soberanía, mediante la integración de los poderes públicos. El interés del pueblo obliga a una legitimidad ".³⁴

Para poder transitar hacia la legitimidad es necesario que exista un órgano que sea el que vigile la transparencia del proceso electoral, en esta primera elección de Consejos de Ciudadanos el órgano que fue designado para este fin viene regulado en el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana :

Artículo 93.- Se crea la Comisión de Apelación como un órgano técnico de decisión definitiva de los resultados de la elección en las áreas vecinales de Consejeros Ciudadanos, de carácter temporal, integrado por cinco Licenciados en Derecho, designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a propuesta que por el doble del número de miembros a designar le formule el Jefe del Distrito Federal.

Los integrantes de la Comisión fungirán sólo para el proceso para el que fueren designados.

Algo gratificante en lo personal es la designación de Licenciados en Derecho para ocupar un cargo en esta Comisión de Apelación, porque se ha visto en últimas fechas un ligero desplazamiento hacia los Peritos del Derecho por parte de personas de otras carreras (economistas, contadores, etc.) además estoy seguro que se deben de designar porque un Licenciado en Derecho tiene mas capacidad para estos menesteres, pero en el artículo 94 de la citada Ley vienen enumerados los requisitos necesarios para poder pertenecer a la Comisión de Apelación.

Artículo 94.- Son requisitos para ser designado miembro de la Comisión de Apelación los mismos que para el Comité Central y, además :

- I.- Tener cuando menos 28 años al día de su nombramiento ;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho y contar con tres años de ejercicio profesional,
- III.- No haber sido condenado por delito intencional.

En el artículo 95 se encuentra fijado el término máximo en que tendrán que estar integrada e instalada esta Comisión de Apelación, cabe señalar que para la elección celebrada el 12 da Noviembre de 1995 la Comisión de Apelación que resolvió sobre la anulación correspondiente se instalo en el mes de febrero de ese mismo año.

²⁴ Patiño Camarena, Javier, op. cit. p.512

Artículo 95.- La comisión de Apelación se instalará a más tardar en la primera semana del mes de junio del año de la elección y clausurará sus trabajos en el tercer lunes del mes de agosto, en sesión solemne de información pública. El presidente será electo por los ciudadanos designados, de entre ellos mismos.

La proporción de los recursos humanos, materiales y financieros será otorgada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en términos del artículo 96 que también señala la existencia de un cuerpo de dictaminadores para el auxilio de los integrantes de la comisión.

Artículo 96.- El jefe del Distrito Federal proporcionará a la Comisión de Apelación los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones. La Comisión de Apelación contará, además, con un cuerpo de dictaminadores que la auxiliarán en el estudio de los casos y preparación de los proyectos de resolución.

Cabe señalar que en este artículo no se menciona cuantas y que capacidad intelectual deben ostentar las personas que integrarán a los llamados dictaminadores ni menciona en sus recursos materiales si tendrán un lugar exclusivo para el desarrollo de sus funciones, en las elecciones pasadas se compuso el cuerpo de dictaminadores de siete dictaminadores que eran Licenciados en Derecho con experiencia en problemas electorales y su lugar de operación fue en el piso de arriba del edificio que ocupó el Comité Central en la calle de Erasmo Castellanos 52 en el Centro histórico.

En el análisis del artículo siguiente se explica el motivo de existencia de la reconsideración, que viene siendo la solución a la inconformidad planteada por las fórmulas o por los propios partidos políticos.

Artículo 97.- Los candidatos y los partidos políticos podrán solicitar la reconsideración de los acuerdos de los Comités Delegacionales, que se hayan adoptado antes de la recepción de la votación. La resolución que se dicte podrá confirmar, modificar o revocar el acuerdo de que se trate.

El término para presentarla será de tres días a partir de la notificación que es cuando las fórmulas y los partidos políticos tienen conocimiento del acuerdo emitido.

Artículo 98.- La reconsideración se solicitará ante el Comité que haya adoptado el acuerdo de que se trate, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del mismo.

El artículo 98 señala que el término para presentarla debe de ser de tres días siguientes al conocimiento del acuerdo emitido de que se trate.

Me parece importante señalar que por notificación para este proceso electoral se entiende como realizada, desde que sale publicada en los estrados de los diversos Comités Delegacionales, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 107.- Para los efectos de esta Ley, se tendrá por hecha la notificación a los partidos políticos de los acuerdos de los Comités, en la fecha de la sesión pública en que se hayan adoptado y a los candidatos, a partir de su publicación en los estrados del Comité Delegacional, mismos que estarán ubicados en un lugar visible de su local.

A continuación en el artículo 108 y 109 de la citada Ley se detalla el procedimiento a seguir para interponer una reconsideración, el cuál como se podrá observar es sencillo y eso ayuda a que cualquier ciudadano candidato lo aplique fácilmente.

Artículo 108.- En las solicitudes de reconsideración se actuará conforme al siguiente procedimiento :

- I.- Serán recibidas por el coordinador del Comité, anotando la hora y fecha en que se presentan ;
- II.- El secretario técnico elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación del Comité ; y
- III.- El coordinador del Comité comunicará la resolución al solicitante.

Artículo 109.- El Comité Delegacional ante el que se haya planteado la solicitud de reconsideración, deberá resolverla en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se haya presentado ; en su caso, el coordinador del Comité respectivo dará cuenta de la presentación y de las causas por las que no se ha elaborado el proyecto de resolución.

Si al haber interpuesto la reconsideración el Comité, la respuesta es negativa para la parte quejosa, esta puede interponer una rectificación de la reconsideración, dentro del mismo término de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 99.- Los candidatos y los partidos políticos podrán solicitar, ante el Comité Central la rectificación de las resoluciones que recaigan a las reconsideraciones que hubieren planteado a los Comités Delegacionales, dentro de los tres días siguientes a su notificación. La resolución que se dicte podrá confirmar, modificar o revocar el acuerdo o acto de que se trate.

Es importante señalar que estas resoluciones son definitivas e inatacables, según el artículo 100 de la Ley de Participación ciudadana.

Artículo 100.- Las resoluciones que se dicten por el Comité central respecto a las rectificaciones son definitivas e inatacables.

Antes de ahondar más en las impugnaciones, que les corresponde resolver a la citada Comisión de Apelación, quiero señalar una característica fundamental del sistema recursal vigente en este proceso electoral.

Este tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos electorales, se sujeten escrupulosamente al principio de legalidad.

Como resultado de lo anterior todos los actos y resoluciones de los Comités respectivos son impugnables, salvo aquellos que como excepción y por disposición de la Ley, como son las resoluciones de la Comisión de Apelación son inimpugnables.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 101 de la Ley de participación Ciudadana las impugnaciones las deben de presentar los candidatos cuando consideren que por una causa ajena al sufragio honesto haya sufrido de validez la votación, señala también el término de tres días para que se presente pero en este caso no será en la notificación sino que empezará a contar este a partir de la declaración de la validez de la votación y de la entrega del certificado de elección, además de los distintos efectos que pudiera tener la resolución que se dicte.

Artículo 101.- Las impugnaciones que presenten los candidatos por causas que afecten la validez de la votación serán resueltas por la Comisión de Apelación. La Apelación se presentará dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya declarado la validez de la votación y entregado el Certificado de Elección correspondiente.

La resolución podrá tener los siguientes efectos ;

I.- Confirmar el acto impugnado ;

II.- Declarar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y modificar en consecuencia el acta de cómputo por área vecinal ; y

III.- Revocar el certificado de elección expedido en favor de una fórmula, otorgarla a la fórmula que resulta ganadora como resultado de la anulación de una o varias casillas y modificar, en consecuencia el acta por cómputo por área vecinal ;

En su caso, podrá determinar la realización de nuevas elecciones.

La comisión de Apelación debe de tomar en consideración para declarar una recepción de votación nula, cuando se compruebe que se realizó cualquiera punto de los numerados en el artículo 102 de la mencionada Ley.

Artículo 102.- La votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten las siguientes causales :

I.- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral federal correspondiente ;

II.- La recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

III.- Recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por la legislación federal electoral ;

IV.- Permitir votar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación ;

V.- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación ;

VI.- Si compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

VII.- Haber impedido el acceso a los representantes acreditados de los partidos políticos, o haberlos expulsado sin causa justificada, de las casillas, siempre que sea determinante para el resultado de la elección en el área vecinal ;

VIII.- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, que beneficia a una fórmula de candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación ;

IX.- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por las autoridades electorales competentes.

Pero si al corroborar la apelación, la Comisión llegare a comprobar que estas anomalías se presentaron en un mínimo del 20 por ciento del total de las casillas en el área vecinal de la controversia, el Comité deberá celebrar unas elecciones, que se les llamara "Extraordinarias" , para esta votación exclusivamente seguirá tomarse en cuenta para su realización al mismo Comité Central y los Delegacionales, así como la conformación un mes antes de la elección extraordinaria de la misma Comisión de Apelación.

Artículo 103.- La votación en un área vecinal será nula, cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en cuando menos el 20% de las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el área vecinal correspondiente, y a juicio de la Comisión de Apelación sea determinante para el resultado de la elección. En este caso, el Comité Central convocará a elecciones extraordinarias, que se celebrarán en el mes de noviembre del mismo año de la elección de Consejeros Ciudadanos.

Para la organización y vigilancia de la elección extraordinaria a que se refiere este artículo, el Comité Central y el Comité Delegacional correspondiente, integrados en términos de los artículos 42 y 43 de esta Ley, funcionarán hasta la integración del Consejo de Ciudadanos respectivo. La Comisión de Apelación que resolvió sobre la anulación correspondiente se instalará en el mes de octubre del mismo año.

El procedimiento para interponer las impugnaciones se rige por el artículo 104 que señala que esta deberá realizarse por escrito y la suscripción correrá a cargo de la

fórmula de candidatos o del representante acreditado (en la casilla de la controversia) y debe de ser ante el órgano correspondiente.

Artículo 104.- Las impugnaciones se formularán por escrito y serán suscritas por la fórmula de candidatos, o, en su caso, por el representante acreditado del partido político ante el órgano de que se trate, conforme a lo siguiente :

- I.- La reconsideración se solicitará por los candidatos o los partidos políticos ante el Comité que haya adoptado el acuerdo ;
- II.- La rectificación se presentará por los candidatos o los partidos políticos ante el Comité Delegacional que haya dictado la resolución e la reconsideración solicitada ;
- III.- La apelación se presentará por los candidatos ante el Comité Delegacional a que corresponda el área vecinal de que se trate ;
- IV.- Se hará mención de las pruebas con las que se pretende acreditar la causa de la impugnación, las que se anexarán desde luego. Las pruebas que podrán ser ofrecidas son las documentales pública y privada. En el caso de la Lista Nominal de Electores, esta será prueba plena en lo conducente ; y
- V.- Se expresarán los agravios que causa al solicitante el acuerdo o acto respecto del que se plantea la solicitud.

Cabe señalar que en el caso de las rectificaciones y apelaciones que según la fracción II del artículo 104 se deben de presentar ante el Comité Delegacional correspondiente, y como ya fue señalado este Comité no es el encargado de resolver estas, en el artículo 110 se estipula que serán recibidas por el Comité Delegacional, porque debe de añadir un informe que el coordinador del Comité Delegacional

correspondiente elabore al respecto, para posteriormente remitirla dentro de los tres días siguientes a su recepción al órgano competente.

Artículo 110.- Las solicitudes de rectificación y apelación serán recibidas por el Coordinador del Comité Delegacional de que se trate y con el informe que deberá elaborar al respecto, se remitirán dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción al Comité Central y a la Comisión de apelación, respectivamente.

En el artículo siguiente se repite algo ya señalado, que es que las impugnaciones solo podrán ser suscritas por las fórmulas o los representantes acreditados de los partidos políticos, solo fue añadido que deberán acompañar constancia de la personalidad que, según sea el caso sustenten.

En cambio, en el artículo 109 se describe que se debe de mencionar en el escrito que casillas, especificando una por una y que anomalía o anomalías se pretender hacer valer, además de identificar claramente a que área vecinal corresponden.

Artículo 105.- Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán ser suscritas por el representante acreditado ante el Comité de que se trate o, en su caso, por la fórmula de candidatos, debiendo acreditar en cada caso la calidad con que se ostente.

Artículo 106.- En la apelación se mencionarán en forma individualizada las casillas y las causas que se hacen valer para cada uno de ellas, identificando el área vecinal a que correspondan.

Para corroborar la importancia de los artículos antes comentados, en el artículo 112 de la misma Ley de Participación Ciudadana se serán improcedentes, incluso sin revisar el fondo de la controversia planteada, si se omitiere en el escrito un dato o documento descritos en los artículos 104, 105 y 106 de la citada Ley.

Artículo 112.- Las solicitudes que se presenten serán declaradas improcedentes, sin analizar el fondo de la causa planteada, cuando se omitan en el escrito respectivo los datos y documentos a que se refiere los artículos 104, 105 y 106 de esta Ley.

A continuación me servirá transcribir y comentar el artículo 111 que trata sobre la resolución de las apelaciones, que por la suma importancia que contrae tiene un procedimiento diferente a las resoluciones de la reconsideración y la rectificación.

Artículo 111.- La resolución de las apelaciones se sujetará al trámite siguiente :

- I.- La atención de los asuntos será distribuida por el presidente, en número igual para cada miembro de la Comisión ;
- II.- Los dictaminadores de la Comisión de Apelación elaborarán los proyectos de resolución de las apelaciones solicitadas y se someterán al miembro de la Comisión a que correspondan para su aprobación y posterior presentación ;
- III.- En sesión pública se darán a conocer los puntos resolutivos y un extracto de las consideraciones en que se basen ;
- IV.- Las resoluciones se acordarán con la presencia de la mayoría de los miembros y por el voto de la mayoría de los presentes ;

V.- Las resoluciones serán notificadas en forma personal a los promoventes y mediante oficio al Comité Central y al Comité Delegacional respectivo. En el caso de que el promovente no señale domicilio para ser notificado, la notificación se practicará por estrados.

La comisión de apelación realizará todos los actos y diligencias necesarias para la resolución de las impugnaciones que le sean planteadas.

En la fracción I se indica que según la cantidad de las apelaciones se van a repartir por igual a cada presidente, que ligando la fracción II contarán con la ayuda de los dictaminadores quienes presentarán un proyecto de resolución para su posterior aprobación o modificación, hasta que este lista para su presentación, que según la fracción III se dará a conocer en sus puntos resolutiveos y un extracto de las razones en que se sustenta en sesión pública y que estando a lo descrito en la fracción IV. la resolución se tomará tomando en consideración a la mayoría de los miembros de la Comisión de apelación, no tomando en cuenta a los dictaminadores.

Cabe señalar que la Comisión de Apelación podrá realizar diligencias necesarias para que se de una mejor resolución, cuando así lo consideren pertinente.

La resolución se dará a conocer personalmente y solamente que no se hubiera designado domicilio para oír y recibir notificaciones se tendrán como notificados por la publicación de la resolución en el estrado del local designado.

Así pues, solamente me resta mencionar referente a este procedimiento que la resolución deberá tenerse a más tardar una semana antes de la instalación de los Consejos de Ciudadanos electos. Y estas resoluciones tendrán un carácter definitivo y son inatacables.

Artículo 113.- La Comisión de Apelación deberá resolver las impugnaciones de que conozca a más tardar una semana antes de la instalación de los Consejos de Ciudadanos. Las resoluciones que emita la Comisión de Apelación son definitivas e inatacables.

Uno de los procesos que define a la sociedad mexicana de fin de siglo es precisamente el proceso de consolidación democrática. Los mexicanos compartimos, sin la menor duda, el pleno convencimiento de que la democracia debe constituirse en un modelo de convivencia política que se traduzca en práctica cotidiana, en una forma de vida que caracterice no sólo a las relaciones políticas sino a la interacción de todas las relaciones sociales en su conjunto.

Es un hecho, la transición hacia la democracia en México es inexorable. Nuestra nación experimenta ya, sin la menor duda, una creciente apertura política mediante la cual se consolidan espacios de competencia político - electoral más equitativos, transparentes y justos.

**LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

CAPÍTULO 4.- FUNCIONES DEL CONSEJERO CIUDADANO

- a) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO CIUDADANO.**
- b) DE LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS.**
- c) ORGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL.**

CAPITULO 4.- FUNCIONES DEL CONSEJERO CIUDADANO.**1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.**

Para iniciar este capítulo quiero hacer mención de lo que es un Consejero Ciudadano y sus funciones, así como aspectos fundamentales de su organización, para así poder tener una mejor postura para entender los derechos y obligaciones, que por ser muy difundidos causan confusión entre los capitalinos.

Los Consejos Ciudadanos son órganos de representación vecinal y de participación ciudadana para la atención de los intereses de la comunidad delegacional con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, tendrán como facultades la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal. Pero abundemos en esto revisando el artículo 129 de la Ley de Participación Ciudadana :

Artículo 129.- El ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 129 del Estatuto de Gobierno, así como las que en esta Ley se atribuyen a los Consejos de Ciudadanos corresponde al pleno de los mismos.

Los Consejeros podrán individualmente hacer gestiones ante las Delegaciones, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal en que hayan sido electos y en su caso de que se trate de las contenidas en la fracción IV del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Delegado solicitará al Consejo de Ciudadanos que sean conocidas por su pleno.

Para una mejor comprensión, revisare conjuntamente el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con los que se vinculan de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 129.- Los Consejos de Ciudadanos tendrán las siguientes funciones :

1.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales en los términos que dispongan las leyes en materias de :

- a).- Seguridad pública ;**
- b).- Servicio de agua ;**
- c).- Agua potable ;**
- d).- Protección civil ;**
- e).- Atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales ;**
- f).- Parques y aguas ;**
- g).- Alumbrado público ;**
- h).- Pavimentación y bacheo ;**
- i).- Recreación, deporte y esparcimiento ;**
- j).- Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte ; y**
- k).- Mercados.**

La aprobación de los programas operativos anuales a que se refiere esta fracción tendrá carácter vinculatorio y se sujetara a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Para poder dar cumplimiento a lo visto en esta fracción primera, es necesario que se tenga en cuenta que el Delegado Político deberá de tener una total comunicación con los Consejeros de las distintas áreas vecinales que conformen su demarcación, pero el informe que se envié a los Consejos Ciudadanos de los proyectos de trabajo para su aprobación, confirmación o modificación, deberá de tener un mínimo de observaciones que vienen señaladas en el artículo 130 de la Ley de Participación Ciudadana, como son el diagnóstico del asunto de que se trate en el programa, las acciones y los plazos para la ejecución, y los fines a que se desea llegar, pero siempre estando a la sujeción del presupuesto autorizado por la asamblea.

Artículo 130.- Los programas operativos anuales que someta el Delegado a la aprobación u opinión de los Consejos de Ciudadanos, deberán contener el diagnóstico relativo a la materia de que se trate, las acciones y los plazos de ejecución, así como las metas a alcanzar con el mismo en la Delegación, con sujeción a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Claro que si hay un mínimo de requisitos para que el Delegado Político informe a los Consejos Ciudadanos de sus proyectos, también existen para estos, pero para una mayor claridad primero revisemos algunos artículos de la ley de Participación Ciudadana que tratan sobre la organización de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 117.- Los Consejos de Ciudadanos tendrán una Directiva integrada por lo menos con cinco Consejeros. El Consejo tendrá un pleno, que conducirá el Presidente

de la Directiva, y quien será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente y , a falta de éste por su Secretario...

Este Consejo se deberá integrar con todas las fórmulas representantes de las áreas vecinales que conformen la Delegación, pero sigamos revisando los artículos 119 y 120 de la citada Ley en los que determinan la forma en que se podrán conjuntar para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 119.- Los Consejos de Ciudadanos sesionarán en pleno y en grupos de trabajo.

Artículo 120.- Los Consejos de Ciudadanos celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez cada quince días, en la fecha y hora señaladas por la Convocatoria de la Directiva y extraordinarias para la resolución de asuntos urgentes, a petición del presidente o de la mayoría de sus integrantes.

Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo y para que éstas sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo serán aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Cabe resaltar que para dar un sello de legitimidad, el Delegado deberá asistir a las reuniones, quien deberá participar en estas pero con el carácter de que solo tiene derecho a la voz y no al voto de alguna conclusión.

Artículo 121.- A las sesiones ordinarias del Pleno asistirá el Delegado, quien participará en las mismas, con voz pero sin voto, a tal efecto el Presidente del Consejo de Ciudadanos le enviará la convocatoria respectiva.

El procedimiento para la aprobación por parte del Consejo de Ciudadanos hacia los programas operativos anuales delegacionales, esta regulado en términos del artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 131.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los términos de la aprobación del consejo de Ciudadanos respecto de los programas operativos anuales delegacionales, se sujetará a lo siguiente :

- I.- Los programas serán presentados al Pleno del Consejo de Ciudadanos por el Delegado en la sesión de dicho Pleno inmediata posterior a la fecha de publicación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El Delegado hará una explicación de su contenido, del impacto presupuestal y de los beneficios que con su ejecución se generarían a los habitantes de la Delegación ;**
- II.- El Pleno del Consejo de Ciudadanos acordará, en la sesión a que se refiere la fracción anterior, turnar el programa a la comisión de trabajo correspondiente ;**
- III.- La comisión de trabajo deberá presentar el proyecto de acuerdo en la sesión ordinaria del pleno inmediato posterior a la presentación del mismo, en la que deberá acordarse ; y**
- IV.- De no aprobarse, se continuará aplicando el programa anterior en lo conducente y en su caso, el Delegado dictará las medidas provisionales de carácter general**

tendientes al ejercicio de las atribuciones o funciones de que se trate. El Delegado formulará adecuaciones y presentará una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes al acuerdo de no aprobación, la que para ser rechazada requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Ciudadanos, de alcanzarse esta mayoría, el Delegado realizará las adecuaciones.

De conformidad al artículo 133, los Consejos de Ciudadanos deben de presentar sus conclusiones respecto de los proyectos que la Delegación manda para su aprobación.

Artículo 133.- Las opiniones, criterios o información que emitan los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas o decisiones que se sometan a su consulta se desestimarán si se producen en fecha posterior al plazo que para tal efecto haya establecido la Delegación al presentar la propuesta. En todo caso ningún plazo podrá ser inferior al período que transcurra entre la sesión en que se presente y la inmediata posterior.

Siguiendo con el análisis del artículo 129 en su fracción II, el cuál reviste una gran importancia pues trata de la comparecencia a sus sesiones, que podrá solicitar el Consejo de Ciudadanos, de cualquier servidor público, cuando sea necesario para ilustrar su criterio, si la información que tiene el Consejo respecto a una posible contravención a sus funciones no es suficiente.

II.- Recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y

de los servidores públicos de la Delegación respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que normen la conducta de aquellos. Con base en el análisis de la información y las quejas. Solicitaran en su caso al Delegado la presencia de los servidores públicos de que se trate ante una de sus comisiones o su pleno para efectos de plantearle el contenido del informe o queja: en función de la entrevista el Consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto a fin de que se sigan los procedimientos respectivos.

Significativo es que no solamente se realiza la investigación sobre la queja, porque concluida esta el Consejo de Ciudadanos hace del conocimiento de la autoridad correspondiente el incidente para que se de un componenda satisfactoria.

En consecuencia, en el artículo 132 de la Ley de participación Ciudadana, se determina sobre los casos en los que se podrá solicitar la comparecencia de los servidores públicos, que se interpreto anteriormente.

Artículo 132.- Para los efectos de la fracción II del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Presidente del Pleno del Consejo respectivo podrá solicitar la comparecencia del servidor público de que se trate, si la información con que cuenta el Consejo fuere insuficiente para ilustrar su criterio, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Que la conducta o el acto de que se trate pudiera dar lugar a una contravención grave a las disposiciones que norman la actuación de los servidores públicos en cuestión; o

II.- Cuando la conducta de que se trate presuntamente contravenga en forma frecuente, reiterada o reincidente las disposiciones que normen la actuación del servidor público de que se trate.

Siguiendo con las amplias funciones de los Consejos de Ciudadanos, estos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana tienen la facultad de que es necesaria su aprobación, independientemente de que ya había sido estipulado en otros artículos, sobre los programas de uso de suelo, incluso creando instancias para su auxilio, para que estos permisos no sean contrarios a lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 135.- La Ley establecerá la instancia o instancias así como los mecanismos pertinentes para resolver aquellos casos en que la aprobación de los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas para las delegaciones, en materia de uso de suelo, se estimen por la autoridad delegacional que no son congruentes ni complementarios con el programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para complementar el artículo anterior los Consejos de Ciudadanos podrán acudir a hacer inspecciones para revisar que los establecimientos mercantiles, se encuentren en orden respecto a las normas mínimas sobre sus construcciones, para lo que podrán sugerir a las autoridades delegacionales un calendario.

Artículo 136.- Los Consejos de Ciudadanos podrán sugerir a la Delegación la elaboración de calendarios para la realización de inspecciones o revisiones en las materias de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones.

Anteriormente se indico que los Consejos de Ciudadanos podrían citar a comparecer a los servidores públicos a los que se les imputará alguna queja, pero también tienen la posibilidad de citar a comparecer en una sesión de trabajo, por medio del Delegado, a cualquier titular de todas las unidades administrativas que compongan la Delegación, para que brinde información u orientación sobre el desarrollo y obras a su cargo.

Artículo 137.- Los Consejos podrán, en términos del artículo 129 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación en las sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trata.

Analizadas las funciones de los Consejos de Ciudadanos y su composición para desarrollar su trabajo, corresponde examinar los derechos atribuibles a los Consejeros Ciudadanos, que se encuentran enumerados en el artículo 138 de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 138.- Son derechos de los Consejeros :

- i.- Votar y ser votados para integrar la directiva y los grupos de trabajo del Consejo ;**
- ii.- Recibir el apoyo económico por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo ;**
- iii.- Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo ; y**
- iv.- Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo.**

Estos derechos son simples y sencillos pero muy trascendentes en el buen o mal desempeño que tendrán los distintos consejeros en su desarrollo laboral.

En la fracción I es necesario resaltar el artículo 117 de esta misma Ley, que señala que los Consejeros Ciudadanos deberán formar una mesa directiva integrada por lo menos con cinco Consejeros, y que al ser electa esta todos los Consejeros podrán votar y podrán ser votados, el poder participar en este pequeño acto de democracia pero significativo, dentro del seno de trabajo donde se tomarán los acuerdos y se forjarán los planes de trabajo generales para el desarrollo de las tareas que habrán de beneficiar a sus vecinos, otorga la confianza necesaria y ayuda a asentar más su capacidad de trabajo y participación.

De la fracción II que habla sobre el pago que podrán obtener los Consejeros Ciudadanos, cabe resaltar se adquiere más confianza y seguridad para trabajar si se obtiene una ayuda económica por la labor realizada, aunque cabe aclarar que esta solo se dará cuando se asista a las sesiones ordinarias del Consejo, en caso de falta injustificada no se dará el apoyo, y tendrá que esperar hasta la sesión próxima para poder obtenerlo.

En lo que toca a las fracciones III y IV, son las prerrogativas fundamentales que obtendrán para poder ayudar a su área vecinal, único fin de la creación de estos Consejos de Ciudadanos, es preciso asegurar a los Consejeros Ciudadanos una absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, pues si fueran reconvenidos por sus propuestas e inquietudes, los mas perjudicados serían los ciudadanos.

A continuación tratare las obligaciones que deben cumplirse durante el periodo de trabajo de los Consejos de Ciudadanos, que encontramos descritas en el artículo 139 de la citada Ley :

Artículo 139.- Son obligaciones de los Consejeros :

- I.- Representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el seno del Consejo ;
- II : Cumplir los disposiciones y acuerdos del Consejo ;
- III : Informar de su actuación al Consejo, en los términos y con la periodicidad que el pleno lo solicite ;
- IV : Asistir a las sesiones del pleno del Consejo ;
- V.- Participar en los grupos de trabajo del Consejo ; y
- VI.- Informar de su actuación, en audiencia pública a los vecinos del área vecinal por la que fueron electos, con la periodicidad que señale el pleno del Consejo.

La primera de estas obligaciones que es representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el seno del Consejo, se encuentra implícita desde el momento en que los Consejeros Ciudadanos determinaron presentar su solicitud de registro de fórmula para candidatos, es muy claro que al no hablarse nunca de un sueldo fijo y de

especificar que no se iba a pertenecer al gobierno, que estos se movían solo por el interés de ayudar a los vecinos de su Delegación.

La fracción II trata sobre la responsabilidad que se debe de tener al pertenecer a un grupo de trabajo, en este caso el Consejo de Ciudadanos y que es solamente el cumplir con los acuerdo y disposiciones que se adoptaren.

La fracción III trata sobre la información que deberán de rendir los Consejeros en la forma y con el periodo de tiempo que se le indique al Consejo de Ciudadanos.

La fracción IV y V tratan sobre su asistencia y participación en el Consejo de Ciudadanos, sea en una sesión del pleno o en los grupos de trabajo.

La fracción V señala que será necesario que se de información de las actividades realizadas a los ciudadanos que integren el área vecinal, en audiencia publica convocada por el Delegado, y con el periodo de tiempo que designe el mismo Consejo de Ciudadanos.

Si hubiera una omisión clara en la realización de estas obligaciones, los Consejeros Ciudadanos se apegerán a lo determinado en la Ley de Participación Ciudadana, según lo descrito en el artículo 140.

Artículo 140.- Las responsabilidades en que incurran los Consejeros Ciudadanos en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente Ley y por la legislación común aplicable.

2.- DE LA REMOCION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

Las omisiones a cualquiera de las obligaciones enumeradas en el artículo 140 de la Ley de Participación Ciudadana nos trasladan al artículo 141 de la citada Ley, donde se enumeran las causas que originan la remoción del cargo de Consejeros Ciudadanos.

Artículo 141.- Son causas de la remoción de los Consejeros Ciudadanos las siguientes :

- I.-** Inasistir, sin causa justificada, a más de tres sesiones del Pleno del consejo de Ciudadanos en forma consecutiva ;
- II.-** Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en ejercicio de sus funciones ;
- III.-** Incumplir con las funciones que le correspondan ; y
- IV.-** Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser Consejero Ciudadano establece el Estatuto de gobierno del Distrito Federal.

En la fracción I se señala como causa de remoción la acumulación de tres faltas injustificadas a las sesiones del pleno del consejo, en la fracción II se da la causal de que si se llegará a obtener cualquier lucro por una gestión, punto que me parece justo si se considera que entre otras cosas, por eso reciben una ayuda económica.

La fracción III menciona la omisión de cualquier función inherentes a su posición y por ultimo si se llegará a dejar de cumplir con lo estipulado como requisitos esenciales para poder ser Consejeros Ciudadanos, aunque aquí podría darse también una renuncia si el mismo Consejero afectado lo comunica al Consejo de Ciudadanos.

Esta remoción se dará cuando por resultado de una investigación y una audiencia que tendrá un grupo de trabajo que determinará el pleno, previa petición de estas de cualquier miembro y que será acordada por las dos terceras partes que se presente en una sesión en pleno del Consejo

Artículo 142.- La separación o remoción será acordada por las dos terceras partes del Pleno del Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, previas investigación y audiencia que realice el grupo de trabajo que determine el Pleno.

En cualquier caso de separación o remoción que se determine a causa de alguna investigación, o en caso de renuncia por no cumplir con algún de los requisitos necesarios para poder ser Consejero Ciudadano, entrará en funciones el suplente respectivo.

Artículo 143.- En el caso de separación, remoción o renuncia de algún Consejero, se llamará al suplente respectivo.

3.- ÓRGANOS DE REPRESENTACION VECINAL.

A continuación revisare otra instancia de participación ciudadana que es la de los Órganos de Representación Vecinal y que precisamente estará integrada por representantes vecinales (Jefes de Manzanas, y representantes de barrios y unidades habitacionales) que también esta regulada por la Ley de Participación Ciudadana, junto a las ya analizadas como son la de la Colaboración Ciudadana, las Consultas vecinales y la del punto medular de este estudio que son los Consejos de Ciudadanas.

La definición de los Representantes Vecinales se encuentra en el artículo 144 de la citada Ley, y describe la función que debe de enlace que debe de tener entre los habitantes de su área vecinal y el Consejo de Ciudadanos.

Artículo 144.- Los representantes vecinales por manzana y por colonia, barrio o unidad habitacional son órganos de representación vecinal que tienen como función relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos, con el Consejo de Ciudadanos y las autoridades delegacionales, para la prestación de servicios públicos.

Ahora bien, para poder ser un representante vecinal, además de la disposición para ayudar a sus vecinos, debe de cumplir con dos requisitos : Ser ciudadano del distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos y residir en la manzana, colonia, barrio o unidad habitacional de que se trate ;

Artículo 145.- Son requisitos para ser representante vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional :

- I.-** Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos ; y
- II.-** Residir en la manzana, colonia, barrio o unidad habitacional de que se trate.

La ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos, consiste en que la persona que desea ser representante vecinal debe de tener mayor de 18 años, porque al no de otra forma sería inimputable, y no estaría en la capacidad de ejercer sus derechos políticos.

En el artículo 146 se describe la forma en que serán electos los Jefes de Manzana y los demás representantes vecinales y en el artículo 147 esta estipulado el término que durarán en sus funciones que será de tres años a partir de la elección, pues como se trata de unas elecciones pequeñas, (por tratarse de áreas vecinales, no por su importancia) no hay mucha contrariedad en los resultados, cabe resaltar que estos no se podrán reelegir en el periodo inmediato y que su cargo solo será honorífico, no tendrán ningún tipo de ayuda económica .

Artículo 146.- Los Jefes de Manzana serán electos por mayoría simple de los ciudadanos vecinos de las mismas en la asamblea correspondiente. Para tales efectos, el convocante a la asamblea referida deberá contar con el respectivo padrón por manzana.

Artículo 147.- Los representantes vecinales a que se refiere este Título, durarán en sus funciones tres años. Se elegirán en las dos últimas semanas del mes de marzo e

iniciarán sus funciones dos días después de la elección y no podrán ser electos para el periodo inmediato. Estos cargos de representación vecinal serán honoríficos.

En el artículo 148 se estipula que estas elecciones serán convocadas por la asociación de residentes saliente, de no hacerlo así lo hará el Delegado, aunque en la Ley se menciona que será a petición de los vecinos, estimó que en una falta de petición de estos, el Consejo de Ciudadanos organizará lo pertinente para realizar dicha petición.

Artículo 148.- La asociación de residentes saliente emitirá la convocatoria para las elecciones a que se refiere este Título ; de no hacerlo así, será el Delegado el que, a petición de los vecinos, emita la convocatoria respectiva. Las convocatorias deberán contener cuando menos :

- I.- La fecha de la elección de representante por manzana ;
- II.- La fecha de la elección de las asociaciones de residentes ;
- III.- El procedimiento de elección por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional ;
- IV.- Los plazos para la colocación de los avisos correspondientes en los domicilio en que habrá de celebrarse las asambleas de elección y los horarios de las mismas ;
- V.- El contenido de las constancias de la elección ; y
- VI.- La queja que podrá interponerse, al plazo para hacerlo, las causas de procedencia, el órgano encargado de resolverla, así como sus integrantes ;

Cada Delegación difundirá ampliamente a través de los medios de que disponga, tanto la convocatoria como los lugares y horarios en que se llevarán a cabo las elecciones.

Cabe mencionar que la primera elección se realizó en el mes de marzo de 1996, con una participación del 25 por ciento de participación y con ningún acto que entorpeciera esta votación vecinal en las 16 delegaciones. Estos representantes vecinales durarán en sus funciones hasta marzo de 1998 y fue organizada por la Delegación del Departamento del Distrito Federal respectiva, aunque en las sucesivas solo será apoyada y vigilada estas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 de la citada Ley.

Artículo 149.- las Delegaciones darán apoyo a las Asociaciones de residentes para la organización de la elección a que se refiere este Título.

Como ya fue mencionado, la función específica de los órganos de Representación Vecinal, representados por las Asociaciones de Residentes es la de servir de enlace entre los ciudadanos que habitan una manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, para solicitar beneficios, enviar propuestas, etc. a los diversos Consejos de Ciudadanos para que las tengan presentes al momento de cualquier aprobación, modificación o sugerencia de un programa de trabajo. Es unir la voz de todos los representantes vecinales y Jefe de Manzana en un representante común que integrará la Asociación de Residentes y que estarán presentes en los grupos de trabajo de los Consejos de Ciudadanos

Artículo 150.- Para el ejercicio de las funciones de los órganos de representación vecinal, se observarán las bases siguientes :

I.- Los presidentes de las Asociaciones de Residentes serán escuchados en los grupos de trabajo de los Consejos de Ciudadanos ;

II.- Los Consejos de Ciudadanos se relacionarán con las asociaciones de residentes para la adopción de las determinaciones que adentro de su ámbito de funciones conciernan la adopción de las determinaciones que dentro de su ámbito de funciones conciernan preferentemente a :

- a).- Funciones de gestión para atender necesidades de obras, servicios o acciones de gobierno en las diferentes colonias, barrios y unidades habitacionales, a efecto de dar congruencia a las peticiones de acciones de autoridad ;**
- b).- Funciones de supervisión de ejecución de obras o condiciones de prestación de servicios públicos para verificación de acciones de autoridad ;**
- c).- Funciones de consulta sobre programas, proyectos o actos que la autoridad le someta al respectivo Consejo a opinión, o aquellos respecto de los cuales, los Consejos intervengan con carácter aprobatorio según lo establezcan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes ; y**

III.- Las Asociaciones de Residentes y Jefaturas de manzanas tendrán función de gestoría para solicitar acciones de gobierno sobre necesidades de su comunidad.

Se debe de contribuir a unir los esfuerzos ciudadanos que participaron en la creación de los Consejos de Ciudadanos y en fortalecer la relación de estos con otras instancias de representación, por un lado, con los partidos políticos que participan en la Asamblea y en la Cámara, así como con los Delegados Políticos, fomentar su antagonismo sería un retroceso y por otro, con las asociaciones de residentes y las jefaturas de Manzana, órganos de representación a nivel de la colonia y el barrio, estos complementarán la representación y la participación vecinal.

Una reforma política sin sólidas estructuras democráticas en la base ciudadana no tendría sentido. Es necesario contribuir a fortalecer la confianza en las instituciones representativas y participativas, en los partidos políticos, en los Consejos de Ciudadanos y en los órganos de representación vecinal, es decir, en la política.

**LA ELECCIÓN Y EFICACIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

**CAPÍTULO 6.- EL CONSEJERO CIUDADANO COMO ELEMENTO DEL DESARROLLO
SOCIAL**

- a) EL FORTALECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA**
- b) VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONSEJERO CIUDADANO.**

CAPITULO 5. EL CONSEJERO CIUDADANO COMO ELEMENTO DEL DESARROLLO SOCIAL

1.- EL FORTALECIMIENTO DE LA REPRESENTACION CIUDADANA.

Esta " Sociedad Civil " se expresa a través de cientos de individuos y asociaciones locales con una inspiración de servicio que atraviesa todas las ideologías.

"La asociación pone en un fondo común la inteligencia, la fuerza y los recursos de cada uno de los asociados ; lo que es imposible en el orden natural de las cosas para un hombre solo, es posible y fácil para una asociación que multiplica al poder y la fuerza de cada uno de los asociados y a este poder colectivo debe el mundo las maravillas que causan nuestra justa admiración.

En todos los ordenes posibles la unión hace la fuerza, las sociedades políticas, científicas, artísticas, industriales, comerciales, humanitarias, realizan proyectos que serán imposibles para la fuerza aislada de cada hombre. Así que el espíritu de asociación, el primero de los instintos de la humanidad es también el elemento más poderoso de su desarrollo y perfeccionamiento".³⁵

De ahí que las sociedades son típicamente autónomas y no lucrativas. Usan su gran independencia en escoger los aliados y medios legítimos entre las estructuras políticas, empresariales, populares, religiosas o sociales que mejor sirvan a los valores que

³⁵ Lozano José María, citado por Patiño Camarena Javier , " Análisis de la Reforma Política", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1981. p 22.

promueven como son los ecológicos, sociales, de salud, de grupos unilaterales de desarrollo comunitario y educativos.

" Es necesario que se tenga la convicción de apoyar las instancias creadas para la participación ciudadana. Diversos estudios han puesto de manifiesto que en la mayoría de los países una proporción considerable de las personas que integran los listados electorales realmente no están interesados en la política, que la mayoría de quienes votan lo hacen sin otorgar una consideración racional a los problemas en debate y e menudo sin pensar con seriedad en ellos, y que apenas unos pocos están en condiciones de explicar porque votan de la manera en que lo hacen ".³⁰

De aquí que los regímenes democráticos contemporáneos ya no solo se limiten a afirmar la primacía de la voluntad popular, sino que además procuren crear nuevos y mejores canales que aseguren la participación activa del pueblo en la elaboración de las leyes y con ello vigorizar el principio de la Soberanía del pueblo. A este propósito obedece la consagración de instituciones tales como el referéndum y las audiencias populares, que es a donde se expresarán los temas específicos que ocupan a las organizaciones de la sociedad civil.

Al referirnos al fortalecimiento de la representación ciudadana, tenemos que partir de la premisa de que existe una crisis de representación, unos motivos que considero influyente son la ausencia de percepción de la voluntad de los ciudadanos que aleja el

³⁰ Fernández Santillán José, " Semanario de Política etcétera ", Número 129 del 20 de julio de 1995, p.27.

poder del pueblo, y la ausencia de estructuración de la sociedad por una conciencia política que impida al representante querer en lugar del representado, por lo que se amolda entonces a los deseos particulares de cada uno.

Estos elementos explican el descrédito del oficio político. Sus manifestaciones, el clientelismo local que conlleva un desprecio del ciudadano hacia el hombre político y una desvalorización consecutiva de la idea de política, percibida únicamente bajo este aspecto no son más que sus desechos, pero ellas robustecen la crítica misma de la política.

Tal vez por esa necesidad de expresión real es que la ciudadanía se ha inclinado hacia participar en la gran variedad de asociaciones que integran el abanico de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) .

Lo que importa destacar de esta diversidad de grupos y de su existencia formal y libre, en cuanto que están autorizadas sus actividades, es que éstas no pueden darse en un ámbito que no sea democrático. Esto quiere decir que, a pesar de que los miembros de una sociedad se han agrupado siempre en formas diversas y en contra o favor de los gobernantes, la existencia de estos grupos es una forma más en la vida democrática, se expresa no solo en el ámbito político y de igual manera una democracia requiere de agrupaciones, además de los imprescindibles partidos políticos, por medio de las cuales la sociedad demanda recursos de todo tipo al poder.

" Las Organizaciones No Gubernamentales nos muestran la desventaja de no establecerse en las instancias creadas por el Gobierno para participar, estas afirman ser la parte "democrática" en medio de una sociedad y gobierno antidemocráticos, muestran uno de esos rasgos ambiguos y contradictorios que le son propios ; por una parte, dicen actuar para la democracia, pero, por la otra parte no podrían existir si en realidad el medio que las circunda fuera tan antidemocrático como con tanta insistencia lo señalan."³⁷

Pero la tarea de un Representante Ciudadano no será la de defender posiciones de partido, será la de hacer valer las aspiraciones de su área urbana compuesta de colonias, barrios, manzanas y unidades habitacionales, y que son componentes básicos, más no únicos del impresionante mosaico de intereses específicos que presionan hacia el bien común del Distrito Federal. Los temas específicos que ocupan a las organizaciones de la sociedad civil deben expresarse a través de los nuevos instrumentos creados para ello como las audiencias públicas o las consultas vecinales, en los grupos de trabajo de los Consejos de Ciudadanos, etc.

Una reforma política sin sólidas estructuras democráticas en la base ciudadana no tendría sentido. La insistencia en este terreno se sigue centrando en la necesidad de madurar espacios participativos para los ciudadanos comprometidos con una gran visión integradora de la ciudad.

³⁷ Martínez Murcio Rolando, Op. Cit. p. 97

Las mejores alternativas están en la búsqueda de fórmulas políticas y administrativas que comprendan que en esta gran ciudad, los problemas de cada quien son los de todos y no se pueden seguir intentando resolverlos por separado.

Los representantes ciudadanos se significan por ser parte indubitable y significativa de la sociedad democrática, abierta ; por no aspirar a la conquista del poder, por tener gran movilidad y flexibilidad por no estar sujetos a la vida partidista y lograr por todo ello, una influencia en las decisiones de programas que a veces se antoja excesiva, esto en beneficio de sus representados.

Es necesario alentar estos cauces de participación para seguir adelante con la transformación política del Distrito Federal, para que en realidad se pueda responder a las demandas, certeza y confianza de la sociedad entera, porque creo que la política es la forma institucional de dirimir conflictos y encauzar, legal, pacífica y ordenadamente, los intereses particulares hacia el interés de todos los que conformamos esta nación.

2.- VALORACION DEL DESEMPEÑO DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

La elección de los Consejos de Ciudadanos para las 16 Delegaciones del Distrito Federal no representa sino un pequeño paso en la todavía larga faena de democratización.

Los nuevos requerimientos de los ciudadanos en cuanto a sus oportunidades y maneras de participación, reclaman esfuerzos renovados de los poderes públicos, los partidos políticos y de todos por hacerla posible.

En las pasadas elecciones del día 12 de noviembre de 1995 se tuvo una abstención de casi un 75 por ciento, cifra muy fría si recordamos que en la elección federal del 21 de agosto de 1994 la ciudad de México tuvo el mas alto indice de participación de toda la república con un 72 por ciento de votos de las personas incluidas en el padrón electoral.

El padrón electoral se precisó de 5,443,138 posibles electores y de ese universo solo sufragaron 1,340,000 habitantes.

Pienso que los medios de comunicación tuvieron injerencia en la abstención al no difundir ampliamente cuales eran las funciones de los Consejos de Ciudadanos, los habitantes no sabían concretamente que injerencia tendrían los consejeros dentro de su comunidad.

O tal vez fue la falta de los partidos políticos, se puede pensar que sin estos el voto pierde sentido : el elector no puede premiar ni castigar gobiernos, no puede sellar en el papeleta su ideología, no puede lanzar un mensaje sobre el rumbo del país.

Pero no es lo mas saludable buscar culpables sino buscar soluciones, queda constancia del esfuerzo de organización y de avance de democracia hecho por los capitalinos, no podemos pensar en solamente valorar a las personas que emitieron su voto y no en aquellos que se abstuvieron de hacerlo.

Pienso que para ser el primer ejercicio democrático de la sociedad impulsado y organizado por ella misma, que se haya registrado la votación con toda transparencia es un logro trascendente, tales elecciones son un paso decisivo para que los capitalinos se involucren en las decisiones de gobierno.

" La política consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para la que se requiere, al mismo tiempo, pasión y mesura. Es completamente cierto, y así lo prueba la historia, que en este mundo no se consigue nunca lo posible si no se intenta lo imposible una y otra vez" .³⁶

Ahora sin mezquindades políticas habrá que contribuir a fortalecer los Consejos Ciudadanos, es necesario que aprendamos de la experiencia, si bien puede ser cuestionable política y sociológicamente que se ejerzan cargos de representación popular con tan baja participación, jurídicamente es muy valido, este proceso de

democratización nos brinda como resultado de la deliberación política que se tuvo antes y después de la elección de Consejeros Ciudadanos, el mejorar las formas de participación ciudadana en el Distrito Federal, con imaginación, con futuro y acercando al vecino y viceversa.

Ha habido avance democrático en el Distrito federal. Es innegable que la democracia es un proceso inacabado, pero es evidente que hemos avanzado sustancialmente. Las grandes transformaciones inspiradas en los valores de la modernidad han tenido normalmente el perfil de una alternativa plausible para darle forma y sentido a los propósitos de cambio racionalmente orientados.

El fenómeno que se está poniendo de manifiesto en nuestro país en los últimos años es el desplazamiento de los tradicionales canales de participación política, por procedimientos nuevos, que no son convencionales. Esto está produciendo la utilización y legitimación de nuevas formas de participación.

La escasa presencia de jóvenes entre la afiliación a partidos políticos tradicionales y, por contraste, su amplia participación en movilizaciones de carácter pacifista, de cooperación al desarrollo de su comunidad, de solucionar problemas como al falta de agua o en favor del medio ambiente, entre otros, reflejan una clara preferencia por nuevas vías de participación no convencionales.

³⁰ Weber Max, " El político y el Científico ", editorial Alianza, Madrid 1969, p 178.

Otro beneficio que nos hereda la creación de los Consejos de Ciudadanos, es que los partidos políticos con los que contamos, y que han sido por excelencia, en el marco de la sociedad mexicana contemporánea los motores esenciales de la democracia, son los que han modelado el acontecer y la cultura política, pero por sus constantes errores han perdido la credibilidad de una parte considerable de la ciudadanía, por lo que con la creación de estas instancias de participación, tendrán los partidos políticos que sentarse a pensar sobre sus futuros planes de trabajo y sus metas, para volver a llamar la atención del ciudadano, aunque como lo estamos viviendo, solo lo lograrán con la participación conjunta del pueblo.

El Distrito Federal es una ciudad inédita por su población y sus desafíos. Por ello, exige de cada ciudadano una responsabilidad también inédita. Responsabilidad en la participación; amplios consensos y aportaciones diarias de cultura cívica. Los Consejos de Ciudadanos, por su capacidad de interlocución, está listo para asumir las nuevas tareas que exige la convivencia en esta gran ciudad.

El Consejo de Ciudadanos ha venido funcionado bien en su papel de gestor, aprobando programas de trabajo, trabajando junto con sus vecinos que componen su área vecinal; antes de impugnar su calidad laboral, se tiene que cumplir con el compromiso de consolidar los mecanismos que permitan una participación más decidida de los capitalinos, porque una ciudad como esta con 17 millones de habitantes, tan fraccionada en colonias, barrios, unidades habitacionales, tan diversa desde el punto de vista social y cultural, es difícil fortalecer el ámbito de las expresiones políticas

en todo este conglomerado, y no se puede gobernar si no se escucha el punto de vista de los vecinos, no como partidos políticos, sino como vecinos estrictamente defendiendo intereses comunitarios.

Seguiría siendo irresponsable, seguir con la práctica de llevar temas vecinales al ámbito de los partidos políticos, porque entonces el delegado tiene que dialogar con militantes de estos y realizar una negociación de intereses partidistas y no vecinales.

Otro punto ganado en la experiencia de la elección de los Consejos de Ciudadanos apunta a que los partidos políticos actualicen sus métodos de trabajo y su compromiso cotidiano con las causas de nos habitantes de la capital, pero también, y esto es quizá lo mejor, serán un punto de partida para la intervención en los procesos políticos de los ciudadanos organizados de otra manera, o sin organización alguna.

Los Consejeros deben de ser calificados en base a su trabajo efectuado, no en base a una elección que podemos etiquetar como limpia, la que en nuestra historia ha sido la mas vigilada, y lo que es mas aplaudible, por los ciudadanos. Tomando como perímetro su desempeño estoy seguro que las próximas elecciones tendrán un porcentaje mayor de participación.

Con sus opiniones y conclusiones en los programas de trabajo de las diversas delegaciones, los capitalinos se acercarán mas a los Consejos de Ciudadanos y esto contribuirá a una mayor difusión de sus actividades y por consiguiente la aceptación y el apoyo a las diversas fórmulas que participarán en la próxima contienda electoral.

Si tomamos en cuenta que la política es social y la sociedad se organiza y defiende sus intereses encontrados a través de la política. Paradójicamente a una parte considerable de ella los partidos políticos le parecen pertenecientes a una realidad ajena a la suya, a la de una actividad dudosamente genuina y de pésima reputación, la política, a la que por supuesto no le interesa dedicarse, entonces lo que queda por realizar es apoyar esta nueva instancia de participación donde se representan los intereses de todos, absolutamente todos, los habitantes que conforman el área vecinal, y si después de esto se llegará a comprobar que esta instancia no es la mas eficiente, entonces se puede llegar a su modificación u incluso a su desaparición, pero a mi personal punto de vista creó que esta figura estará vigente, reformando a la Ley de Participación Ciudadana, (llenando esas lagunas como son la controversia de que si los partidos políticos deben participar o no, fijar topes de campaña, fijar mecanismos de financiamiento de los candidatos, sanciones a delitos electorales) , hasta el año dos mil, que es cuando acabará el periodo del próximo Consejo de Ciudadanos, estoy seguro que en esos días con la reforma política que estamos experimentando ya existirán instancias nuevas de participación.

Afortunadamente para el Distrito Federal, nuestra cultura política esta creciendo ampliamente por participar en este tipo de procesos. Estamos avanzando en un proceso democratizador, y en el cual con la ayuda de nuevas leyes, mejor elaboradas, se permitirá que el ciudadano aprenda, participe, sienta que su voto en realidad funciona, que confié en su nueva institución y que trabaje junto con los demás habitantes para seguir mejorando esta gran capital.

CONCLUSIONES.

1.- A pesar de que es palpable la crisis de representación existente entre el dúo representando-representante, es indudable que para poder lograr poner en práctica un ideal democrático, y dada la enorme cantidad de habitantes del Distrito Federal y la gran importancia que a últimos años ha tenido la participación de la sociedad, solo podemos desarrollarnos dentro de los cauces de nuestra actual democracia representativa, la que se traduce como la designación de los representantes mediante un procedimiento de sufragio, así la ciudadanía no solo se limite a elegirlos sino que siempre conservará sobre estos algunos medios de control que mantiene a los representantes a la expectativa de las personas que los eligieron.

2.- Al ir surgiendo en estos últimos años nuevos canales de participación ciudadana, también consideramos necesario que sean tomados en cuenta la aplicación de otras instancias de participación como el referéndum y el plebiscito, para conocer el sentir de los ciudadanos antes de tomar decisiones por parte de las autoridades.

3.- Es innegable que las autoridades han demostrado una voluntad al crear instancias de participación ciudadana, pero afortunadamente en los ciudadanos ha ido creciendo la cultura política y están consientes que la democracia es un proceso inacabado, pero es evidente que a lo largo de nuestra vida independiente hemos avanzado substancialmente en cambios democráticos de primer orden, por lo que ya no es posible que todavía se nos ofrezcan instancias de participación ciudadana como

la llamada "Colaboración Ciudadana" en la que los ciudadanos que desean participar además de solicitar autorización a la delegación para que se les permita ayudar a esta en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, que es de la competencia de la propia delegación, presentando un programa de trabajo para que sea revisado para ver si puede ser autorizado, estos tienen que aportar los recursos económicos y materiales, o el trabajo personal, de su propio bolsillo, pero con la reforma política que estamos viviendo es menester que se desechen las instancias que no sean efectivas y restablecer mecanismos de participación ciudadana, en el caso de la Consulta Vecinal es una mejor opción pues podrán participar todos los ciudadanos que quieran formular propuestas para dar solución a los problemas del área en que residan, y que estas consultas pueden estar dirigidas a grupos muy heterogéneos, por lo que podrán participar los industriales, comerciantes, agrupaciones vecinales, etc.

4.- El crear una Comisión especialmente para la integración de los Consejos de Ciudadanos, independiente del Instituto Federal Electoral, nos parece benéfico, sin embargo es más importante que para las próximas elecciones los dejen trabajar, sin la injerencia del Regente, o de los asambleístas como sucedió en las pasadas elecciones.

Sobre las demarcaciones llamadas áreas vecinales, estas deberán de revisarse para las próximas elecciones, pues al ritmo acelerado en que está creciendo el Distrito Federal, estas ya no podrán llenar los requisitos señalados para una conformación de un área vecinal.

5.- La consolidación de un régimen democrático y la consolidación del Estado de derecho se implican y se presuponen recíprocamente y en que la realización de estos propósitos reviste una importancia capital el sistema electoral, toda vez que es con apoyo en este como se deben resolver los problemas que se plantean en torno a la legitimación de los poderes políticos, en su calidad de órganos de expresión necesaria y continua del Estado, así como la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales que intervienen en el proceso electoral.

Respecto al sistema electoral empleado en la integración de los consejos de ciudadanos, y basándonos en las elecciones pasadas realizadas el 12 de noviembre de 1995, pensamos que México necesitaba un sistema electoral que además de sus virtudes intrínsecas de modernidad, transparencia, y eficiencia, fuera capaz de garantizar la completa credibilidad en los comicios.

6.- Sobre la exclusión de los partidos políticos al no poder registrar candidatos, independientemente de que si deben hacerlo o no, a los partidos políticos les corresponde fomentar la educación política de la ciudadanía, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y facilitar el acceso de los ciudadanos al poder, de conformidad con sus respectivas declaraciones de principios, programas de acción y estatutos.

7.- También es necesario señalar que estas elecciones pasadas fueron limpias y transparentes, gracias a la participación de la ciudadanía en su calidad de observadores electorales, el hecho de la sola presencia del observador, genera un efecto de persuasión en quien pretendiera la comisión de un acto delictivo del orden electoral, pero si esto no bastara, están ahí para observar y en su momento difundir, con definición meteorológica, si existió tal desapego al principio de legalidad. Si por el contrario, tal principio se observa con escurpulosidad, también así lo señalan a todos los mexicanos, en el futuro seguramente seguiremos logrando elecciones virtualmente transparentes, si continuamos participando con responsabilidad y honestidad, incrementando nuestra participación en los comicios electorales.

8.- En relación a los delitos electorales que no vienen contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y que consideramos que van a ser incluidos para elecciones futuras, pensamos que un sistema electoral no puede estar fundado en la coacción penal. Es mas eficaz una supervisión y fiscalización de las actividades de quienes intervienen en los procesos electorales (autoridades, partidos y ciudadanos en general) que una correcta tipificación penal.

9.- Respecto a las lagunas de la Ley de Participación Ciudadana con subsanebles estas, es necesario que se especifiquen topes para gastos de campaña, formas de financiamiento, etc., por lo que pensamos que con una eficaz revisión y logrando las adiciones necesarias podremos contar con esta Ley para futuras elecciones. En relación a las obligaciones, derechos y funciones de los Consejos de

Ciudadanos, pensamos que si vienen bien especificadas, así como las causas para su remoción.

10.- Respecto a los órganos de representación vecinal, es la instancia que servirá de enlace entre el Consejo de Ciudadanos y los jefes de manzana, barrios, unidades, que a su vez reunidos bajo la asociación de residentes podrán trabajar conjuntamente en los programas de trabajo con los Consejeros Ciudadanos.

11.- La amplia participación ciudadana que se está reflejando en el ámbito de la capital debe de ser fomentada antes de ser rechazada, como ya lo comente la representación ciudadana elevará su calidad si con el tiempo se van creando sistemas electorales transparentes y confiables, y creando entre todos los ciudadanos el propósito de hacer de la democracia una realidad cotidiana cada vez mas plena, esta parte del supuesto de que las minorías deben acatar la voluntad mayoritaria, ya que en un sistema democrático sólo la mayoría puede decidir, pero también supone que la mayoría respete los derechos de las minorías y se abstenга de realizar cualquier tipo de actos que impidan a las minorías convertirse en mayoría.

Como corolario de este principio se puede afirmar que la mayoría que atenta contra los derechos de las minorías atenta contra la democracia y, a su vez, que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría, atenta en contra de su propia existencia.

Asimismo, en la consolidación de la representación ciudadana la tolerancia política reviste una importancia fundamental, ya que se debe partir de la consideración de que si bien todos tenemos razones, nadie puede pretender monopolizar la razón.

12.- Respecto a la valoración sobre el buen funcionamiento que tiene la instancia de los Consejos de Ciudadanos, para nosotros es buena si se toma en cuenta que pueden ser un medio de control para los delegados y demás servidores públicos, sentimos que en este proceso de democratización que se vive en la ciudad de México, debemos de tomar en cuenta que el Distrito Federal es en estos momentos un laboratorio donde debemos de apoyar las instancias de participación ciudadana, durante el desarrollo de estas se podrán modificar, o si es necesario desechar, seguirán surgiendo nuevas, pero no creemos que sea válido desechar cualquier esfuerzo porque a algunos de pleno no les parece bueno desde el principio.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aguiar de Luque, Luis, " Democracia Directa y Estado Constitucional", Editorial-Revista de Derecho Privado, Madrid, 1977**

- 2.- Aguirre, Pedro, y otros, "Una reforma electoral para la democracia" Instituto para la transición democrática, México, 1995**

- 3.- Aristóteles, "Política", Obras completas de Aristóteles, Fondo de Cultura Económica, México, 1977,**

- 4.- Brenna Becerril, Jorge E., "Crisis de Representación y Nuevas formas de Participación Ciudadana en México", Estudios Políticos No.6" Revista de las especialidades de Ciencia Política y Administración Pública, Cuarta época, Enero-Marzo, México, 1995.**

- 5.- Cabo de la Vega, Antonio de, " El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación" Instituto de Investigaciones Jurídicas-U.N.A.M., México, 1994**

- 6.- Jellinek, G, Teoría General del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1993**

- 7.- Martínez Rolando, Murcio, "La Sociedad civil: las organizaciones no gubernamentales y las elecciones de 1994", Editorial Porrúa, México, 1994,**

- 8.- Patiño Camarena, Javier, "Derecho Electoral Mexicano" segunda edición, Editorial Constitucionalista, México, 1996**

- 9.- Patiño Camarena, Javier, "Análisis de la Reforma Política" Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1981**

- 10.- Rabasa Gamboa, Emilio, " De súbditos a ciudadanos", Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1994**

- 11.- Schmitt, Carl., "Teoría de la Constitución", Bibliográfica Omeba, Madrid, 1982.
- 12.- Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano" Vigésimoquinta edición, Editorial Porrúa, México, 1991
- 13.- Weber Max, " El político y el científico", Editorial Alianza, Madrid, 1969

HEMEROGRAFIA.

1.- Diario " La Jornada "

2.- Diario " Reforma "

3.- Revista trimestral "Ciudades", Editorial UAM- Red nacional de investigación urbana, Abril-junio, México, 1996

4.- Semanario de política y cultura "Etcétera", número 129 julio-1995

OTRAS FUENTES.

1.- "Guía temática para el desarrollo de la elección del Consejo de Ciudadanos" elaborada por el Comité Central, Comisión para la integración de los Consejos de Ciudadanos, México, mayo-1995

2.- "Guía temática para observadores electorales" elaborada por el Comité Central, Comisión para la integración de los Consejos de Ciudadanos, México, mayo-1995

3.- "Resultados finales de la elección de los Consejos de Ciudadanos" elaborada por el Comité Central para la integración de los Consejos de Ciudadanos, México, diciembre-1995

4.- Sánchez Gutiérrez, Arturo, "Memoria del foro de consulta para la reforma electoral", ponencia presentada en la primera audiencia pública en torno al tema "El régimen de partidos políticos y las condiciones de competencia electoral", Instituto Federal Electoral, México, 1993